



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Los beneficios penitenciarios en virtud del decreto legislativo
1513 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Abanto Liñan, Jose Carlos (orcid.org/0000-0002-0398-8187)

ASESORES:

Dra. Alva Díaz, Lyda Palmira (orcid.org/0000-0002-3230-2981)

Dr. Vásquez Castro, Miguel Ángel (orcid.org/0000-0002-2141-1568)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE - PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mis familiares y amigos, especialmente a mi abuela y mi madre, por haber creído en mí, estar conmigo siempre, ser motor y motivo para mi vida, son mi más grande inspiración cada día, éste logro es gracias a ustedes.

Asimismo, dedico mi trabajo a quienes no están presentes con nosotros, a mi querido tío David y tío Maykkol, siempre fueron personas muy especiales en mi vida, me enseñaron y compartieron grandes enseñanzas y anécdotas que jamás olvidare.

Abanto Liñan, José Carlos.

AGRADECIMIENTO

Primero a Dios, a mi familia, y mis seres queridos.

Agradezco a mi madre y mi abuela por acompañarme en esta nueva meta.

Agradecimiento especial a Alfredo Figueroa Alvarado.

Abanto Liñan, José Carlos.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, ABANTO LIÑAN JOSE CARLOS estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Los Beneficios Penitenciarios en Virtud Del Decreto Legislativo 1513 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo

Apellidos y Nombres del Asesor	Firma
ABANTO LIÑAN JOSE CARLOS DNI: 71417593 ORCID: 0000-0002-0398-8187	Firmado electrónicamente por: JABANTOLI el 17-09- 2023 23:18:00

Código documento Trilce: INV - 1294141



**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Declaratoria de Autenticidad de los Asesores

Nosotros, ALVA DIAZ LYDA PALMIRA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesores de Tesis titulada: "Los Beneficios Penitenciarios en Virtud Del Decreto Legislativo 1513 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021", cuyo autor es ABANTO LIÑAN JOSE CARLOS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 30 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor	Firma
ALVA DIAZ LYDA PALMIRA DNI. 0620404 ORCID: 0000-0002-3230-2981	Firmado electrónicamente por: ADIAZLP el 30-08- 2023 23:50:45
VASQUEZ CASTRO MIGUEL ANGEL DNI: 03700347 ORCID: 0000-0002-2141-1568	Firmado electrónicamente por: VCASTROMA el 31- 08-2023 17:51:35

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de Originalidad de Autor y Asesor	iv
Índice de Contenidos	v
Índice de tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y Diseño de la Investigación	18
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización	19
3.3. Escenario de Estudios	19
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimientos	22
3.7. Rigor científico	23
3.8. Método de análisis de la información	23
3.9. Aspectos Éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
VI. CONCLUSIONES	45
VII. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Influencia de los Beneficios Penitenciarios	25
Tabla 2	Relevancia y aplicación de la semilibertad como medida de deshacinamiento	28
Tabla 3	Análisis de la aplicación de la semilibertad como fin primordial de reeducación y reinserción	31
Tabla 4	Impacto al aplicar la liberación condicional a reos con segunda condena efectiva	34
Tabla 5	Liberación condicional como beneficio penitenciario aplicado en personas reincidentes de la ley penal	38
Tabla 6	Análisis del procedimiento simplificado para la evaluación de beneficios penitenciarios	42

RESUMEN

El objetivo general de la investigación está basado en evaluar el impacto de la aplicación de los beneficios penitenciarios en virtud del decreto legislativo N° 1513 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021; la cual es de tipo aplicada, presenta un enfoque cualitativo con un diseño fenomenológico, teniéndose como técnica de recolección de datos la entrevista y un instrumento denominado guía de entrevista aplicada a 10 entrevistados, conformados por jueces de la Investigación Preparatoria y de los Juzgados Unipersonales, siendo los expertos y especialistas en materia penal y el derecho penitenciario acorde a nuestra investigación sobre los beneficios penitenciarios, llegando a la conclusión que, la aplicación del Decreto Legislativo N°1513 está siendo positivo en miras de la visión y misión del derecho penitenciario en cuanto a la reeducación, readaptación y resocialización del reo en cárcel conjuntamente con las condiciones penitenciarias referidas al hacinamiento, y que los beneficios de semilibertad y liberación condicional están teniendo buena aceptación en los magistrados encargados de otorgar estos beneficios, pero siendo muy rigurosos en las condiciones que se debe cumplir para otorgar el beneficio.

Palabras Clave: Beneficios penitenciarios, condiciones carcelarias, hacinamiento.

ABSTRACT

The general objective of the investigation is based on determining the impact of the application of prison benefits under DL N° 1513 in the Superior Court of Justice of Lima Norte, 2021; which is of an applied type, presents a qualitative approach and a phenomenological design, taking as data collection technique the interview and an instrument called interview guide applied to 10 interviewees, made up of judges of the Preparatory Investigation and of the Single-Personal Courts, being the experts and specialists in criminal matters and penitentiary law according to our investigation on the prison benefits. It was concluded that: The application of Legislative Decree No. 1513 is being positive in view of the vision and mission of penitentiary law in terms of re-education, rehabilitation and resocialization of the prisoner together with the prison conditions related to overcrowding, and that the benefits of semi-liberty and conditional release are having good acceptance in the magistrates in charge of granting these benefits, but being very rigorous in the conditions that must be met.

Keywords: prison benefits, prison conditions, overcrowding.

I. INTRODUCCIÓN

Enmarcamos la investigación en un cúmulo de ideas dentro de la ciencia del derecho consistente en la rama penal y respecto a la ejecución de las penas, lo que significa que tanto la parte sustantiva y adjetiva están sumamente vinculados al desarrollo de la problemática; pues hoy en día los derechos constitucionales están siendo vulnerados y más aún en tiempos como en los que se vivió en nuestro territorio peruano (pandemia), donde existe una sobrepoblación de reos en cárcel, entre ellos personas con sentencias firmes, consentidas y otros en proceso de investigación, este tema es un problema que presenta el Estado desde hace muchos años por la falta de infraestructura (penales), para afrontar el hacinamiento de reos en cárcel.

Aunado a ello, el decreto legislativo N°1513, nació con la finalidad impactar positivamente al deshacinamiento de los establecimientos carcelarios preservando la salud de los reos y servidores de esta institución en tiempo de pandemia por el COVID-19; ahora bien, el Estado dispuso el fin de la emergencia sanitaria, por lo que el presente decreto ya no está vigente, trayendo consigo el mismo problema que viene aquejando a los centros penitenciarios, causando una sobrepoblación y afectando el derecho fundamental de la integridad humana, lo cual está sucediendo hoy en día.

Los reos en cárcel aun en la sanciones alcanzadas en un proceso penal están inmersos en que se les reconozca sus derechos personales y constitucionales, tales como la educación, el trabajo, salud, alimentación haciendo que el instituto penitenciario tenga como misión y visión de mejoras tanto de edificación, calidad en el trato, alimentación, salud, rehabilitación emocional y psicológica; donde un equipo multidisciplinario deberá atender a las necesidades que representa cada establecimiento penitenciario, lo que significara un reinserción eficiente de los futuros reos que queden en libertad.

En la presente investigación se describen ciertos derechos positivos procesales que establece nuestro conjunto de normas penales ejecutivas y los beneficios de libertad que contemplan en el marco de su contenido jurídico, como establecer estándares y requisitos para su procedencia para acceder a ciertos beneficios y ahora

tomando el Decreto Legislativo N°1513 y su objetivo del hacinamiento que tienen los establecimientos carceleros del Perú.

Es por ello que, se tomó como directriz principal estudiar la problemática que aqueja a los centros penitenciarios respecto a su sobrepoblación respetando la parte sustantiva de la ejecución penal de las penas impuestas, y con ello, la aplicación del capítulo V del D.L N°1513.

Y conforme a lo expuesto precedentemente, contamos con la aplicación del D.L. 1513, el cual fue emanado por el poder ejecutivo para combatir positivamente la sobrepoblación, la falta de logística, hacer una eficiente evaluación por parte del Poder Judicial en mérito del egreso de estas personas procesadas y condenadas con el fin de su reinserción social, pues la comunidad jurídica tiene muy claro que nuestros establecimientos penitenciarios no cuenta con los recursos necesarios para los tratamientos de salud, la seguridad interna y externa, falta de personal es por ello que la investigación está basada en si tales beneficios tendrían un impacto positivo o negativo sobre la base del sistema penitenciario y la ejecución de las penas impuestas, lo cual tiene que ir de la mano con lo establecido en la constitución peruana, en donde el fin de la sociedad y el estado es la dignidad humana, y al solicitar acceder a un beneficio o de oficio por parte del director del INPE los presos puedan tener un proceso simplificado para la evaluación de los beneficios penitenciarios, Asimismo, con la información de Andina (2020) se tuvo en cuenta la entrevista al jefe de los centros penitenciarios en el Perú, quien informo que a la fecha, 4 de junio de 2020, 221 internos han fallecido por Covid-19 y más de 700 trabajadores fueron contagiados, lo que resalta la problemática en concordancia con la sobrepoblación que se vive en diferentes cárceles.

Lo que conllevó a resolver la siguiente problemática ¿Cuál es el impacto de la aplicación de los beneficios penitenciarios en virtud del decreto legislativo 1513 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021?

La justificación está basada en aplicar un alto nivel de análisis de contenidos como revistas jurídicas, libros, normas jurídicas, jurisprudencias y fuentes del derecho

en general, con el fin de mostrar a la comunidad de como el presente Decreto Legislativo ayudo en el deshacinamiento en los reos en cárcel en virtud de preservar la integridad, vida y salud de los internos, tomándose en cuenta también los derechos fundamentos consagrados en nuestra Constitución Política y de esta manera cooperar con la comunidad profesional que está dedicada a estudiar acerca de los beneficios penitenciarios y los requisitos que en ella se plasman.

Como objetivo general se basó en evaluar el impacto de la aplicación de los beneficios penitenciarios en virtud del decreto legislativo 1513 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.

Aunado a ello, como objetivos específicos, tenemos los siguientes:

Evaluar el impacto de la aplicación del beneficio penitenciario de semilibertad en virtud del decreto legislativo 1513 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Evaluar el impacto de la aplicación del beneficio penitenciario de liberación condicional en virtud del decreto legislativo 1513 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Evaluar el impacto de la aplicación del proceso de simplificación para la evaluación de los beneficios penitenciarios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

II. MARCO TEÓRICO

Desde la mira de los antecedentes de carácter internacional, contamos con las siguientes investigaciones:

Centenera, M. (2019), abordó el tema de los apremios penitenciarios en la legislación Española, cuyo objetivo principal el estudio de los beneficios penitenciarios a través del tiempo y su incidencia de una prisión permanente revisable, justificando su investigación en la necesidad de conocer jurídicamente los mecanismos que posee un recluso para regresar antes a la sociedad, teniendo como conclusiones que los apremios penitenciarios son oportunidades legítimas de importante consideración para los reclusos para alcanzar su reinserción en la sociedad, de tal manera que también se tenga mejoras en los centros penitenciarios.

Castro, M. (2018), estudió el régimen semiabierto como un voto de confianza a los sentenciados en cárcel y puedan recuperar su libertad ambulatoria cumpliendo con las condiciones que les puede imponer un juez especializado. Entre las principales conclusiones, tenemos la necesidad de que sea un juez de garantías distinto al que condenó que revise el proceso del beneficio penitenciario para que se tenga una mayor garantía.

Chambi, J. (2018) analizo la profundidad de los apremios carcelarios en las ciencias punitivas boliviano y realizar sugerencias para un mejoramiento del proyecto del código del sistema penal boliviano, teniendo como conclusiones en una mejora en la supervisión de la ejecución de la sentencia; y que el personal penitenciario cuente con una mayor formación especializada alcanzando la idoneidad y capacidad que exige el trabajo y con todo ello, se dé la figura de readaptación del privado de libertad.

Calzada, M. (2017) insertó a los beneficios penitenciarios teniendo en cuenta los DD.HH. en el contexto punitivo, abocándose al análisis del mismo desde un marco jurídico, conceptual, aplicando una reseña historia del sistema penitenciario, así como el estudio de los derechos humanos relacionados a la comunidad penitenciaria y, por último, el fin constitucional de la pena alcanzado la reinserción social; y como, a través

de un análisis exhaustivo, son vulnerados por la negativa a otorgar este beneficio, incumpliendo el estado de México para proporcionar medios adecuados a los sentenciados y así desarrollen mejores aptitudes para alcanzar la reinserción en la sociedad.

Legaz, M. (2017) desarrolló la evolución legislativa de la libertad condicional en el país de España, comparándolo con la legislación italiana y chilena, cuyo objetivo principal fue ampliar la aplicación del beneficio de libertad condicional a todas las penas privadas de libertad, corrigiendo errores técnicos de carácter legislativo, sustituyendo el requisito de buena conducta para alcanzar la libertad condicional y así sea más razonable, es así que se llegó a la conclusión que el procedimiento de revisión a los condenados se aplique teniendo en cuenta las garantías que merece y se proteja de resoluciones arbitrarias que sean inhumanas y así tengan la oportunidad de disfrutar de su libertad.

Por otro lado, bajo la mira de antecedentes nacionales, Labrin, L. (2021), dio a conocer el acceso a los beneficios penitenciarios en merito a una garantía constitucional de los reos frente al resarcimiento de los agraviados, cuya problemática conoció la manera de configuración en acceder a un beneficio de carácter penitenciario frente al resarcimiento de las víctimas, para luego analizar, mediante la observación no experimental, una reseña histórica de la finalidad de los centros penitenciarios, las garantías constitucionales, contando con la opinión de los operadores de justicia, concluyendo que la víctima no tiene un resarcimiento económico toda vez que los internos en cárceles públicas no contarían con la posibilidad de generar dinero y a su vez, no pueden acceder a un beneficio penitenciario por motivos de falta de interés o desconocimiento de los requisitos que exige la norma.

Collasos, S. (2020), aplicó la incorporación de un nuevo beneficio penitenciario, esto es, la excarcelación piadosa y enfrentar el hacinamiento penitenciario, el cual, según la autora, sería un mecanismo idóneo para la disminución de la sobrepoblación de los centros penitenciarios del Perú, concluyendo que de aplicarse dicho beneficio disminuiría la sobrepoblación de los centros penitenciarios del Perú, y de manera

indirecta mejore la convivencia y estadía de los internos que están privados de su libertad.

Rivera, F. (2018) analizó los beneficios penitenciarios y la resocialización de los penados de Chanchamayo en el año 2017, cuya finalidad fue determinar si se cumple con el rol resocializador de los internos de Chanchamayo en el año 2017, cuya población activa fue de 583 internos y su población de 130 internos obteniendo como conclusión que, se aplique un presupuesto para predestinar programas para el tratamiento de resocialización de los internos combatiendo positivamente la sobrepoblación penitenciaria.

Paredes, S. (2018), se abocó en conocer la afectación de derechos constitucionales ante una insuficiencia de acceder al beneficio penitenciario que involucra la libertad personal, asimismo tuvo en cuenta la afectación contra la paz social y la seguridad de la sociedad, analizándose de manera correcta para la ponderación de las mismas y lograr una recomendación para la modificatoria de los artículos referidos a su problemática concluyendo que existe insuficiencia en la aplicación de acceder al beneficio por los requisitos previstos.

Vásquez, W. (2017), estudio sobre la reinserción social de los internos extranjeros en el penal de Ancón II en el año 2016; y siguiendo estrictamente un trabajo metodológico de tipo no experimental y analizando sus variables de forma independiente tuvo como conclusión una indispensable aplicación en el contexto legislativo que regule de manera idónea la reinserción social del penado y con ello, el acceso a un beneficio penitenciario, de tal modo que, se comprometan los operadores de justicia en aplicar un razonamiento aceptable y correcto.

Ocampos y Ruiz (2021) En su tesis titulada “Eficiencia del decreto legislativo 1513 y el deshacimiento carcelario, en los beneficios penitenciarios, en el Primer Juzgado Unipersonal, Tarapoto-2020”, presentada a la Universidad Cesar Vallejo para optar el título profesional de abogado. Quien tuvo por objetivo “determinar la eficiencia del Decreto Legislativo 1513 en el deshacimiento carcelario, en los beneficios penitenciarios en el primer juzgado unipersonal de Tarapoto,2020” para el cual uso

como método el tipo de investigación básica, diseño no experimental, enfoque cualitativo, población 15 autos que han resuelto las solicitudes de beneficio penitenciario de semilibertad y liberación condicional en el Primer Juzgado unipersonal de Tarapoto, una ley, una sentencia del Tribunal Constitucional y un comunicado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la muestra fueron 15 autos, una norma, una sentencia del Tribunal Constitucional y un comunicado de la CIDH, el instrumento fue guía de análisis documental y guía de entrevista, la técnica recopilación documental, análisis de fuente documental y entrevista a expertos. Cuyos resultados permitió concluir que no resulta eficiente ya que no se aplican criterios como verificación respecto a las condiciones o estado del interno y evaluación de los protocolos sanitarios.

Oncehuay (2023) En su tesis titulada “Discrecionalidad en el otorgamiento de beneficios penitenciarios a consecuencia del Decreto Legislativo 1513 – Lima Norte, 2020”, presentada a la Universidad Cesar Vallejo para optar el grado académico de maestro. Quien tuvo como objetivo “analizar la discrecionalidad para el otorgamiento de beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513 – Lima Norte, 2020” para el cual uso como método el tipo de investigación básica, diseño fenomenológico con enfoque cualitativo, el instrumento fue la guía de entrevista, la técnica a través de la entrevista. Cuyos resultados concluyeron que los magistrados resuelven analizando los hechos, tomando en cuenta la naturaleza del delito y gravedad.

Estos antecedentes internacionales y nacionales fueron tomados en cuenta por estar relacionadas con el estudio de la presente investigación, debiendo continuarse con las bases teóricas que contienen los siguientes enfoques conceptuales:

Se profundizó acerca de nuestro sistema penitenciario, el cual adolece de muchos problema originados, en primer lugar, por los altos funcionarios que están al mando de dicha institución, pero conjuntamente están las autoridades políticas y administrativas, donde también existe un gran sector de la sociedad que no coopera con el buen manejo de los centros penitenciarios y se evidencia con el hecho de cómo

es que se vive dentro de los centros carcelarios con pésimos servicios del día a día donde los derechos aun de los reos deben ser respetados y al conjugar esta descripción es que se pretende dar un impacto positivo sobre las disposiciones que simplifican el proceso de beneficios penitenciarios. (Espinoza, 2020, p.41)

Pues el derecho penitenciario, en un sentido estricto, se ocupa del severo cumplimiento de la ejecución de las penas privativas de libertad, por lo cual se ha ubicado por la doctrina dentro del denominado derecho ejecutivo penal, poniendo como objetivo principal la ejecución y medidas de seguridad. (Calix, 2005, p.5)

Es menester señalar que, el derecho penitenciario es garantista, y bajo la teoría del Derecho Penal Mínimo, se debe de respetar de manera irrestricta los derechos constitucionales del penado y de esta manera cumplir con la finalidad de resocialización a la sociedad. (Fernández, 2015, p.5)

En ese sentido, desde que el condenado ingresa a un centro penitenciario, se exige que durante la ejecución de la pena la vulneración de derechos fundamentales sea lo mínimo.

Asimismo, se debe de tener en cuenta que, en un estudio realizado en el penal de Castro Castro, se demuestra que la aplicación de apremios penitenciarios estaría mejorando la calidad de vida de los internos, toda vez que solo se les priva de su libertad, más no de los otros derechos fundamentales consagrados en nuestra constitución policita. (Cubas, 2023, p.13)

En ese orden de ideas, tenemos que, al mejorar la calidad de vida de los internos, éste tendría mejor aceptación a la ayuda psicológica, educación, trabajo entre otras, lo que influye a efectos de poder acceder a un beneficio que otorga la libertad.

Tenemos en cuenta también que, el derecho penitenciario regula formalmente las relaciones de poder del núcleo de las penitenciarías, pues la prisión sería una institución total, ya que la persona que ingresa se somete a una situación en que los aspectos de su vida se regulan desde afuera, reflejándose una limitación para organizarse en el espacio-tiempo. (García, 2022, p.16)

El Tribunal Constitucional se ha hecho presente ante el derecho penitenciario, que regula la ejecución y bases sobre los beneficios penitenciarios, pues señala que: “Todos los beneficios que se pudieren dar dentro del derecho penitenciario son garantías previstas por nuestro ordenamiento jurídico que rige la ejecución de las penas” (Fundamento Jurídico 3 de la S.0842-2003-HC/TC).

El derecho penitenciario también tiene como misión sostener que la premisa más importante de este estudio es que los apremios carcelarios se hallan basados en criterios objetivos importantes para el interno carcelario y a su vez, la importancia en otorgar el acceso a un beneficio, teniendo en cuenta un análisis razonado y la buena conducta, el desarrollo, progreso en lo laboral del penado, entre otros aspectos. (MINJUSDH, 2020, p.15).

La reinserción social es un medio por el cual al interno se le da el beneficio y derecho de tener un proceso de adaptarse a la vida en sociedad, como los controles dentro del centro penitenciario a ser una mejor persona, evitando los conflictos con las leyes y sobre todo penales que estén sujetas a penas privativas de libertad, a la comisión de más delitos, estar vinculados a la educación y capacitación laboral mediante aprendizaje en talleres y así conseguir un oficio. (Estacio, 2019, p.153)

La integración social se refiere a las muchas formas de una persona poder tener el acceso sin restricciones a la sociedad luego de haber comparecido en un establecimiento penitenciario, esto con el fin de poder resarcir los daños cometido en el pasado, pues los programas de resocialización son muy importantes ya que estos ayudaran a mejorar el comportamiento y las actitudes que pueda tomar el ex-reo en cárcel y poco a poco se va involucrando en la comunidad con fines de trabajo, estudio, entre otros, ahora estos internos que están interactuando con la sociedad como en su momento lo hicieron de forma pacífica pueden integrar asociaciones sin fines de lucro con el fin de ayudar a otras personas que puedan recién están en el mismo camino. (ONUDD, 2013, p.6)

Se indica que, los beneficios penitenciarios son “garantías” o derechos subjetivos los cuales se encuentran regulados por requisitos tanto de forma, como de

fondo, referidos a la ejecución de las penas, cuyo análisis es facultad del juez conferido por la ley, quien toma como pieza fundamental el informe psicológico, el cual es un documento idóneo emitido por un profesional en ciencias sociales y determinan la intervención psicológica aplicada a una persona en un contexto temporal y espacial. (Coaguila-Valdivia, J. F., et al. 2021, p.7)

Dentro del establecimiento penitenciario existen reglas organizativas entre los reclusos, las cuales provienen del propio ordenamiento jurídico, y otras de reglas no escritas por parte de los condenados o presos, lo que se denomina como el régimen penitenciario, ya que abarca momentos cotidianos de la vida diaria, como, por ejemplo, la salud, trabajo, visitas, educación, etc.; esto con el fin de organizar el mundo carcelario. (Navarro, 2022, p. 168-169)

En la fase de la ejecución de la pena que se dio a través de una sentencia, se inserta el penado a la prisión con la finalidad de tener una resocialización, sin embargo, éste último término es complejo ya que, desde que se ingresa a un establecimiento penitenciario, dicha persona se olvida del exterior y se regula bajo las dinámicas internas del penal, reflejando al penado relegado de sus derechos intocables como es el derecho a la vida, salud e integridad personal. (Pineda, 2022, p.6)

El principio de irretroactividad en aplicación a la ejecución de las penas. Tomando de referencia la comisión donde dichas normas son irretroactivas, salvo que estas favorezcan al reo. (Mapelli, C. B., 2019, p.53)

El ingreso del reo al centro de rehabilitación social no debe hacerle perder su condición de humanidad, ya que esta es la base considerativa para lograr la eficacia de la reinserción social del individuo, logrando acceder a las medidas rehabilitadoras adoptadas por el Estado en el momento debido. (Romero, V. M. H., & Romero, G. Y. S., 2022, p.845)

El sistema penitenciario en el Perú está destinada a la ciencia de la criminología, ya que tiene un enfoque multidisciplinario de la criminalidad proponiendo su rehabilitación a través de un tratamiento del penado el cual consta de exámenes

psicológicos y sociales a efectos de clasificar al interno e individualizar su tratamiento. (Romero, 2021, p.150)

En el año 1985 se inauguró el Instituto Nacional Penitenciario, que nació como un órgano descentralizado encargado de desarrollar toda la actividad penitenciaria de los reos cárcel.

Los beneficios penitenciarios, están entendidos como mecanismos normativos que permiten adelantar la libertad a los reos, teniendo ellos la esperanza de regresar antes a su entorno social, adoptando la conducta necesaria para obtener su reinserción social. (Vázquez, D. G. M., 2019, p.738)

Por otro lado, existe una separación dentro del sistema carcelario, puesto que, según la Corte de Derechos Humanos, especifica que los procesados por causas civiles deben de estar separados de los condenados por causas criminales. (Méndez, 2019, p.53)

Partiendo de la premisa anterior, entendemos que dentro del mundo penitenciario, también encontramos a personas privadas de su libertad por causas civiles, como los delitos de omisión a la asistencia familiar, lo cual, dentro de un marco de derecho internacional, exige que estos estén separados de los autores de delitos criminales, lo cual, para el autor, dentro de su ámbito, le otorga el apremio de cárceles más adecuadas para aquellos infractores penales, que con relación a la presente tesis, es que se busca tener una mejor calidad de vida para los reos.

Mediante programas de restablecimiento de los derechos de las personas incluyendo enfoques especiales, logramos la reinserción social de estos reos estableciéndoles sus beneficios penitenciarios. (Ramírez, B. P., & Aguirre, X. R., 2021, p.41)

Debemos impulsar a los reos extranjeros en actividades educativos y laborales, brindándoles terapias psicológicas y sociales, logrando la obtención de libertad en un tiempo más corto a través de sus beneficios penitenciarios y por ende también lograr su reinserción social. (Vásquez Villanueva, W. A., 2017)

La gravedad del delito o del hecho delictivo es el que permite al juez determinar si se le otorga o no al reo sus beneficios penitenciarios ya que se evalúa los daños que podría ocasionar este reo a la sociedad. (Infante Escudero, N. L., 2022)

Como otra de las bases teóricas que se asienta las penas esta de antemano estudiar e indicar que el derecho penal en todo su esplendor significa adecuar los hechos con todos los elementos a la teoría del delito, pero que también es importante dirigirnos al proceso penal como una herramienta de contradecir lo que se nos imputa, con la aplicación de los principios y garantías que establece la constitución política, ahora es también importante mencionar que existen lineamientos para quienes ya cumplen con una sentencia como la resocialización y rehabilitación, todo estos temas en conjunto nos habla acerca del respeto a los derechos humanos y seguir con una línea del debido proceso y el progreso de tener una política criminal debida pero también con miras de no aprovechar de las debilidades de un interno (García, 2012, p.313).

Pues en forma más amplia el sistema penal presenta un gran cumulo de nuevas tendencias donde la ejecución de las penas tiene características administrativas que tienen como tendencia la seguridad en todos los contextos para que así la sociedad pueda desarrollarse de forma natural, ahora estas medidas deben siempre ser vinculadas a la forma de administrar de los centros donde se encuentran los reos en cárcel. Ahora estas medidas deben cumplir con los objetivos principales que tienen todos los establecimientos penitenciarios, donde la reclusión será su causa pero que a corto y largo plazo las condenas sean cumplidas de forma fiable con buenas reglas administrativas de por medio por parte de la autoridad pertinente (Ávila, 2011, p.2).

Ahora, es importante recordar que, también el derecho procesal penal como instrumento legal procesal regula un conjunto de normas penales, estos deben estar bien detallado que hechos son los que considerara como perceptibles de una sanción penal. Ahora al estudiar el derecho procesal penal, este será nuestro mecanismo en cómo debemos actuar ante el campo de la jurisdicción propia, para determinar así si

la conducta tipificada merece ser castigada y ver si se suplen con los elementos mismos del delito.

El aumento de la población penitenciaria en Latinoamérica crece de manera vertiginosa, esto dentro de un sistema acusatorio o adversaria que presentan los países de América Latina, pues, la sobrepoblación va de la mano con el hacinamiento, lo que a su vez generaría daños a la salud, violencia, y muertes, reflejando nuevamente la vulneración de los derechos fundamentales de cada persona, si bien es cierto, la prisión, desde un lado objetivo, es un muro de contención que separa a la violencia de la sociedad. (Cadena, 2021, p.5-6)

Al hablar sobre la teoría general del proceso penal podemos desglosarlo de formas básicas, la primera donde estas todas las disposiciones de sanción a hechos que son adecuados a una normal penal con fines punitivos y el otro con las propias normas del proceso en sí, donde se darán las actuaciones de las partes procesales (Hurtado, 2011, p.395). y en esa misma línea, entendemos que el proceso penal es una institución que constituye derechos y obligaciones que están inmersos en quienes participan de ella, respetando los principios generales propia de la jurisdicción, aplicando las normas fidedignas que tienen relevancia jurídica de forma correcta y así asegurar un adecuado funcionamiento de nuestros operadores de justicia, pues la seguridad jurídica es muy importante y una premisa que no debe estar en cuestionamiento y más aún si en ocasiones es la libertad la que está en debate como forma de culpabilidad o inocencia, las reglas generales del derecho deben siempre regir por sobre toda causa procedimental, todos los funcionarios son los llamados en primer lugar a cumplir estas disposiciones (CIDH, 1987, párrs.117-118).

Pues una de las bases teóricas que tampoco está alejada de nuestra investigación es definir sobre la pena como una institución del derecho público con el fin de restringir la libertad bajo una condena establecida judicialmente de una persona culpable como efecto de luego haber cometido un hecho punible, consentida por un órgano jurisdiccional cumpliendo los presupuestos constitucionales y adjetivos. (Mapelli, 2005, p.19)

En la doctrina se entiende a la pena como una medida de sanción pero que también lo es de seguridad, con el fin de salvaguardar intereses sociales, esto acoplado a un estado de derecho que signifique como garantía del reo en cárcel, pues la ejecución de las penas es un medio de prevención mediante la represión. (Liszt, s/f, p.93)

Sabemos que el Estado de forma uniforme es quien controla el poder sancionador esto conocido como el *ius puniendi*, y que a través de las normas procesales es que también podrá regular las actuaciones que realice el estado mediante su representante en los juicios penales esto es el Ministerio Público (Rifa; Richard y Riaño, 2006, p.29).

Luego de estudiar y profundizar de forma general acerca del derecho penitenciario y los beneficios penitenciarios se presente analizar decreto legislativo N°1513, que orienta a como se debe implementar sus mecanismos legales para el deshacinamiento de los centros carcelarios a nivel nacional destinado a las personas que cumplen una pena consentida, entre otros están los que tienen solo como una medida provisional, y otros que ya cumplieron parte de su condena, con el de preservar su desarrollo físico y fisiológico es que es el llamado por el contexto de la pandemia a esclarecer como es la manera de aplicar las normas y procedimiento, requisitos y reglas que tendrá que cumplir el sentenciado, el mismo responsable de la penitenciaría y los posibles beneficiados (Diario Oficial el Peruano, 2020).

Siguiendo en la misma línea del decreto legislativo mencionado, se tiene como objetivo reducir la sobrepoblación que existe dentro de los centros penitenciarios a condenados que han cumplido mitad o parte de sus penas con delitos menores, siendo así con las disposiciones de acuerdo a la pandemia es que de la misma manera los centros juveniles se les dará un beneficio también para preservar su integridad física y emocional; pues el impacto que se busca con estas medidas es relevante en el derecho penitenciario.

De acuerdo al art. 11° inc.1, del D.L. N°1513 se contempla lo siguiente:

En nuestro Código de Ejecución Penal, los directores de cada establecimiento carcelario tienen la facultad de expedir los expedientes electrónicos donde se estudiará las condiciones para el procedimiento de los beneficios penitenciarios, por ejemplo, se tendrá en cuenta que el interno se encuentre dentro de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 50 del Código de Ejecución Penal.

Como primer enfoque conceptual tenemos el beneficio de semi libertad, cuando se tenga por cumplido todos los requisitos si bien es cierto se podrá dar trámite al inicio de dicho expediente, pero no es indispensable que después de su evaluación el beneficio sea concedido, asimismo se debe de tener en cuenta que dicho beneficio es a solicitud de parte, sin embargo, con el decreto legislativo N°1513, éste podría ser de oficio, enviado directamente por el director del establecimiento penitenciario donde se encuentre.

El beneficio de semilibertad le proporciona a un interno o reo en cárcel que ha sido sentenciado bajo condena o medida coercitiva pueda salir de un centro penitenciario para efectos de que pueda trabajar o con el propósito de cursar estudios; pero cuando se trate de condena por sentencia, este deberá cumplir parte de su condena y luego la otra en libertad pero con la obligación que se observen ciertas medidas de actuación y que por sobre todo no tenga o este inmerso en otro proceso penal con mandato detención (MINJUSDH, 2020, p.55)

En una versión ortodoxa, este beneficio penitenciario permite el egreso del interno por lo que de forma general es para que pueda estudiar o realizar un trabajo y poder tener la oportunidad de integrarse a la sociedad cumpliendo siempre con medidas necesarias que se le implementa durante la etapa de admisión y beneficio del juzgado penal (Cuadros, 2017, p.43). Asimismo, el mismo debe de cumplir con los requisitos para su previa evaluación, esto es, que tenga un domicilio fijo, entre otros, que al momento de salir del establecimiento penitenciario se otorgue su libertad con fines de resocialización.

Como reseña histórica, tenemos a la evolución de los sistemas penitenciarios, en donde el primero de ellos implementado por Walnut Steet, los internos permanecían

en un cuarto las veinticuatro horas, el segundo, creado por Auburn, implicaba una vigilancia permanente en el día para la comunidad penitenciaria y en la noche permanecían en habitaciones individuales, un tercer sistema se creó dando pie a una combinación de los dos sistemas antes mencionados, los cuales fracasaron con el pasar de los tiempo por no ajustarse a la realidad afectando a la salud mental de los penados, por otro lado, hoy en día, se aplica distintos regímenes penitenciarios, dando lugar al sistema progresivo, en donde Maconochie propuso dos etapas, una cerrada y una abierta con el fin de sancionar y rehabilitar y de esa manera ubicar entre las fases de alta, media y mínima seguridad, lo cual sirve como requisito para acceder a un beneficio penitenciario. (Orjuela, 2019, p.12-13)

En nuestro ordenamiento jurídico sobre la ejecución de penas impuestas, según la prescripción del Art. 53^o se establece que la semilibertad permite que el interno como mérito de su primera condena efectiva puede egresar de un establecimiento penitenciario con fines de vincularse a la sociedad y propósitos de toda persona ya sea labora, académicos, etc., ello en observancia de los requisitos como cumplir con la tercera parte de la pena efectiva, así como no contar con proceso pendiente con mandato de detención, y el penado este ubicado en la etapa mínima o mediana seguridad del régimen ordinario.

Se encuentre ubicado en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario.

Prosiguiendo con nuestro segundo enfoque conceptual es que arribaremos a describir de forma explícita sobre el beneficio penitenciario de liberación condicional es un gracia que otorga el derecho penitenciario al cumplir como requisito la mitad de la pena, pero que conjuntamente se validaran con otros requisitos indispensables para poder ser otorgados a quien lo solicite, pues a diferencia de la semilibertad, en el beneficiario existiría la discrecionalidad de sus actos al obtener la libertad, por lo que supone un beneficio de grandes propuestas para quien tenga la voluntad de poder reinsertarse en la sociedad con fines de trabajo y superación personal y/o familiar (MINJUSDH, s/f, p.63).

La libertad condicional es una figura de apremio que se le da al reo en cárcel cumpliendo condena, esto si siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos que son elementales para su procedimiento, pero que una vez otorgada el beneficiario tendrá que respetar la libertad con ciertas restricciones y condiciones (Muñoz y Rodríguez, 2009, p.125).

En nuestra legislación interna se señalan de forma escrita los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de otorgar este beneficio, como: Testimonio de condena; Informe de conducta; Documento que acredite que no existe proceso pendiente con detención; Informe sobre los estudios realizados, si existiera; Consejo Técnico Penitenciario deberá realizar un documento en base a los protocolos sobre el nivel de resocialización y rehabilitación.

Como tercer enfoque, tenemos el proceso simplificado en los beneficios penitenciarios lo que significa una celeridad como el medio más eficaz para estudiar, analizar y dar una decisión acerca si se concede o no los beneficios descritos, para contamos con CIDH, en su inciso 1cdel artículo 8, sirvieron como bases para la sentencia en el expediente N°818-2005 del Tribunal Constitucional, dando lugar al plazo razonable y sobre todo a una simplificación de proceso cuya finalidad fue, asegurando la correcta y eficaz tramitación, en consecuencia, partiendo desde que los procesos cuenten con un límite temporal desde su inicio hasta la conclusión del mismo.

En el 2020, una interna de un penal, de casi setenta años de edad, adolecía de varias enfermedades propias de la edad, siendo una persona de riesgo por la Covid-19, y estando recluida por quince años por un delito de tráfico ilícito de drogas, es que solicitaba la redención de su pena, además se tiene que realizaba varios talleres manuales, en ese sentido, y a través de un habeas corpus reparador, se dispuso la libertad con fines de atención médica, lo que demuestra la necesidad por acceder a un beneficia por circunstancias particulares y más aun con un sistema simplificado. (Larios y Muñoz, 2021, p.29)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la Investigación

Se elige de acuerdo a los objetivos de la investigación, por lo que, la investigación es de tipo aplicada dado que lo que se investigó es una problemática real dentro de una sociedad jurídica, y que se tiene como fin potenciar los procedimientos y actuaciones de los funcionarios que la otorgan y así mejorando la calidad del trabajo jurídico, esto también con la ayuda de nuestras bases teóricas y que luego serán aplicadas para situaciones similares a futuro como en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, pues la investigación de tipo aplicada significa que se empleen todos los conocimientos científicos, metodológicos y jurídicos para resolver la problemática acerca de los beneficios penitenciarios dados a reos en cárcel como forma de desahacinamiento por la COVID 19 (Hernández, 2014, pág. 126). A diferencia del tipo básica, que para Álvarez Risco (2020) está orientado a conseguir un conocimiento nuevo de modo sistemático por el cual se podrá incrementar saberes de una realidad en concreto.

Ahora bien, el enfoque es cualitativo para lo cual Hernández Sampieri & Mendoza (2018) deducen que es reflexiva y de riqueza interpretativa por lo que se construye una realidad y no se generaliza, ya que al investigar a profundidad se logra que el investigador genere más preguntas y se introduzca a la búsqueda de más conocimientos.

Según, Hernández (2014) el diseño de la investigación ha sido guiada por el enfoque cualitativo, lo que significa que el lineamiento no se basó en datos por datos numéricos, sino, por opiniones y situaciones de juicios, donde la realidad de estudio fue el punto subjetivo tomando la opinión de expertos, pero sin medir de forma estadística dicha información obtenida con aplicación también de las perspectivas vividas a la experiencia profesional de cada entrevistado y simultáneamente con el análisis objetivo del investigador.

La investigación cualitativa, es de carácter explícito que abarca durante todo el estudio, es reflexivo y opera en cada una de las etapas, así también es flexible, no

responde a un orden ni a la relación de distintos componentes que surgen de una estructura lineal. (Maxwell, 2019, p.152)

En ese sentido, para Hernández (2014), indica que la investigación fenomenológica consistió en la identificación sobre la esencia de las experiencias que hayan experimentado nuestros entrevistado o u grupo de personas acerca de un fenómeno en estudio, como lo es la aplicación de un decreto que por fin del deshacinamiento de los centros carcelarios es que se describirán como es que nuestros participantes detallan este fenómeno de los beneficios penitenciarios en base a las percepciones y aspectos profesionales que se hayan suscitado durante su trayectoria de cada participante.

Asimismo, el diseño de investigación fue fenomenológico, Rojas Silva (2020), hace alusión que este tipo se da a través de investigaciones que tengan enfoque cualitativo, con lo que podremos estudiar acontecimientos sociales, a través de la doctrina, la jurisprudencia para así ayudarnos a argumentar nuestra investigación.

Siguiendo en la parte del diseño, se agregó también, que la investigación es descriptiva ya que detalla las propiedades y características que ha presentado la aplicación sobre el D.L. N°1513.

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización

De acuerdo a la investigación, en este punto se desarrolló como categoría: Los Beneficios Penitenciarios en virtud del DL N°1513, que son garantías que se otorgan en el derecho penal ejecutivo, con el fin de resocializar al interno a la sociedad, y también tomándose como punto importante el deshacinamiento de los centros penitenciarios; en virtud del Decreto Legislativo N°1513, se considerara como sub categorías el beneficio penitenciario de semi libertad; la siguiente sub categoría será la liberación condicional y como ultima sub categoría el proceso de simplificación como el proceso legal que establecería los beneficios penitenciarios.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de nuestra investigación se aplicó en una institución pública que se enviste de la administración de la justicia y la impartición de la misma, donde con facultades jurisdiccionales es que hace valer de los derechos fundamentales de toda persona, siendo uno de los 34 distritos judiciales que cuenta el Perú situada en la capital donde es la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, puesta en nuestro escenario de estudio se encuentra situada en la capital del Perú, con un personal constituido por abogados con especialidad en el derecho penal teniendo el grado de magister y en algunos casos el doctorado.

3.4. Participantes

Los participantes estuvieron dados por un grupo de profesionales especialistas en el derecho penal, procesal penal y penitenciario, donde su trayectoria es íntimamente vinculada con nuestras ciencias jurídicas y el derecho objetivo, es por ello que están integrados a nuestro criterio en ser nuestros entrevistados para así deducir a futuro los resultados que se obtengan de sus opiniones, ellos serán los jueces del JIP y JUP y así se realizara una eficiente y exhausta impartición de justicia en respeto de los principios éticos, constitucionales, administrativos y procesales, todo ello acorde a la aplicación del D.L. N°1513. Cabe destacar que nuestros entrevistados en su totalidad tienen el grado de maestría y doctorado en derecho penal.

Se consideró 10 participantes en nuestra investigación por el hecho de que es el número mayor al promedio que actualmente se encuentran laborando en dicho modulo penal y son los profesionales con el más alto rango para obtener la mejore información, conjuntamente con su visión tanto en experiencia y la sana critica que cuenta cada uno de ellos como funcionarios públicos que atienden a hacer cumplir con las normas tanto sustantivas, adjetivas y de ejecución.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se aplicó fue la entrevista como una forma de obtener nuestros resultados al tener contacto directo con nuestros participantes y así poder diferir sus opiniones plasmados en nuestras fuentes de obtención de datos, ya que la entrevista

estará programado por un conjunto de preguntas abiertas y poder interpretar sus ideas acerca de un fenómeno en estudio o problema, que no facilitara el entendimiento y a la vez mejorar de actuaciones a futuro sea a corto o largo plazo, pues como nos indica Hernández (2014) esta técnica es muy completa porque indica de forma práctica y verdadera la información que se quiere obtener independientemente de los resultados a los que se llega”.

Seguidamente se utilizó la técnica del análisis documental como forma de extraer información y una noción intelectual es que se pudo extraer los puntos mas importantes para nuestra investigación, analizando y estudiando las características de esta, la representación de este documento es el Decreto Legislativo N°1513, debiendo tenerse en cuenta que un decreto legislativo tiene la misma fuerza de una ley donde es emanada del Poder Ejecutivo por delegaciones expresas del Poder Legislativo.

Con respecto al Instrumento de Recolección de Datos, de acuerdo a nuestro título de investigación que tiene como nombre: *Los Beneficios Penitenciarios en Virtud Del Decreto Legislativo 1513 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021*. Y cumpliendo con nuestro objetivo principal se procedió a plantear como instrumento de recolección de datos la guía de entrevista que consiste en plasmar una serie de 6 preguntas abiertas para que así nuestros participantes pueden dar sus opiniones y describir según sus criterios acerca de los beneficios penitenciarios y conjuntamente con el D.L. N°1513.

Para nuestra categoría “Los Beneficios Penitenciarios en virtud del DL N°1513” es que se aplicó la técnica de la entrevista aplicada a los 10 participantes conformadas por jueces del Juzgado de la Investigación Preparatoria y de los Juzgados unipersonales y el análisis documental, conjuntamente con nuestro instrumento denominado la guía de entrevista teniéndose como pregunta ¿En base al D.L. 1513, en aplicación sobre los beneficios penitenciarios, estos han generado en la práctica un verdadero beneficio o perjuicio en el Sistema Penitenciario?, donde luego se realizó su procesamiento y resultado contenido en la tabla 1.

En base a nuestra primera sub categoría “el beneficio penitenciario de semi libertad” se siguió con el procedimiento de la técnica de la entrevista, análisis documental y el desarrollo del instrumento de recolección de datos como fue la guía de entrevista, generándose así la interrogante ¿Es jurídicamente relevante, aplicar la semilibertad como medida de deshacinamiento en los reos en cárcel en el marco de la emergencia sanitaria nacional? y ¿Con la aplicación de la semilibertad se ha conseguido el fin primordial de reeducación y reinserción, teniendo en cuenta que se establece como medida a la vez por deshacinamiento según el D.L.1513?, para su posterior deducción y conclusión.

En base a nuestra segunda sub categoría “la liberación condicional”, de la misma manera se utilizó las técnicas de la entrevista y la observación, para seguir con la aplicación de la guía de entrevista como instrumento de recolección de datos, por lo que se formuló las interrogantes como: ¿Tiene un impacto positivo aplicar la liberación condicional a reos con segunda condena efectiva, teniendo en cuenta el contexto del tiempo por motivo de la pandemia? Y ¿Desde su punto de vista, es aceptable aplicar la liberación condicional como beneficio penitenciario aplicado en personas reincidentes de la ley penal, sentenciados con penas privativas de carácter efectivo, según el D.L. 1513?, donde luego de haber obtenido nuestros resultados plasmados en la tabla 4 y 5.

Y como última sub categoría “el proceso de simplificación como el proceso legal que establecería los beneficios penitenciarios”, con la ejecución de las técnicas de la entrevista, análisis documental y nuestro instrumento de recolección de datos denominado guía de entrevista, pues se formuló la interrogante como indicador de la siguiente manera: ¿Cree Ud., que, con la aplicación del procedimiento simplificado para la evaluación de beneficios penitenciarios, se cumplen con los estándares de misión y visión que presenta el derecho penitenciario de acuerdo al D.L.1513?, para culminar con su análisis, resultado y conclusión, todo ello referenciado en la tabla 6.

3.6. Procedimiento

El proceso que se implementó en el presente trabajo de investigación inicio con la propuesta de título: *Los Beneficios Penitenciarios en Virtud del Decreto Legislativo 1513 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte,2021*; donde esta línea estuvo orientada a la investigación del proceso penal y penitenciario, de modo que es aprobada por la misma universidad, siguiendo con una descripción de la realidad problemática y la formulación de la misma, pues tenemos como ayuda la recopilación de investigaciones tanto internacionales como nacionales y la consulta de fuentes doctrinarias de distintos instrumentos fidedignos para su aplicación como artículos científicos literarios, fuentes de investigaciones realizadas por otros investigadores vinculados a nuestro tema de investigación, prosiguiendo con una serie de bases teóricas y enfoques conceptuales, pasando así a la pautas de estrategias metodológicas y así aplicar nuestra técnica de investigación la que se ha descrito como la técnica de entrevista consistente en seis preguntas abiertas conjuntamente con nuestro instrumento de recolección de datos que es la guía de entrevista la que nos proporcionara todos los datos para su final análisis y conclusión.

3.7. Rigor científico

El rigor científico esta dado de acuerdo a ser una investigación fiable, donde el empleo de todas las fuentes como soporte de sustentación sea validad, la implementación de nuestro escenario de estudios y conjuntamente nuestro grupo de entrevistados muestren una obtención de datos transparentes, que exista una confiabilidad y validez de nuestra técnica e instrumento de recolección de datos y que en enfoque y tipo de investigación se manifieste de forma objetiva cumpliéndose así los requisitos de una investigación científica social.

3.8. Método de Análisis de Datos

Se desarrolló de forma que una vez obtenido los datos (resultados) es que se aplicó nuestro enfoque cualitativo al poder definir con plenitud cada opinión dada por nuestros participantes, en combinación con la doctrina y nuestros antecedentes, pues

se describió en la discusión donde podremos deducir cada teoría con los resultados como de darle con exactitud una respuesta a nuestra formulación del problema y cumplir con nuestros objetivos.

3.9. Aspectos Éticos

De acuerdo a los lineamientos éticos es que el trabajo estuvo bajo las premisas de la transparencia y fiabilidad con todos los parámetros de un trabajo de investigación superior, con el fin de respetar el derecho de autor, trabajo objetivo, y cumpliendo de forma uniforme con los requisitos en base a las normas estudiantiles superiores (Universidad de Celaya, 2011).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 1

Objetivo: Evaluar el impacto de la aplicación de los beneficios penitenciarios en virtud del decreto legislativo 1513 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.

Influencia de los Beneficios Penitenciarios.

Pregunta N°1	N°01: ¿En base al D.L. 1513, en aplicación sobre los beneficios penitenciarios, estos han generado en la práctica un verdadero beneficio o perjuicio en el Sistema Penitenciario?
Entrevistado-N°1	En el sistema penitenciario los jueces son renuentes en conceder beneficios, ello en atención no se encuentran convencidos del grado de readaptación del condenado, en tal sentido, el impacto querido por el legislador en el D.L.1513, no ha sido el planificado.
Entrevistado-N°2	El D.L.1513, no ha generado en la práctica un auténtico beneficio o solución al sistema penitenciario y a los problemas de sobrepoblación o hacinamiento y al cumplimiento de los fines resocializadores.
Entrevistado-N°3	Bajo la política criminal y estando al estudio del presente decreto legislativo en la praxis judicial han generado beneficio en el sistema penitenciario, y en ello el des hacinamiento carcelario teniendo en consideración cada caso en concreto.
Entrevistado-N°4	Es un beneficio si y solo si no solo sea visto como medida temporal accesible, sino que además tenga el filtro de la readaptación social.
Entrevistado-N°5	Han establecido mecanismos favorables en cuanto al des hacinamiento de la cárcel, una oportunidad sobre todo para los reos primarios de recobrar su libertad y una posibilidad adicional de que las víctimas del delito sean indemnizadas en forma efectiva por lo que sí es un beneficio.

- Entrevistado-Nº6 Si, el D.L. 1513, sirvió para el deshacinamiento de los centros penitenciarios en los delitos de menor gravedad.
- Entrevistado-Nº7 Estimo que han generado beneficios al sistema penitenciario dado la perspectiva de la reducción de la sobrepoblación de internos que ha producido hacinamiento y una aguda crisis al sistema nacional penitenciario según lo reconozca al D.L.1513 y que ha llevado al T.C. a declarar la existencia de un estado de causas inconstitucional
- Entrevistado-Nº8 Si son aplicados adecuadamente son un beneficio y que ayuda a simplificar los trámites y procedimientos; no obstante, aun los requisitos por el periodo son deficientes y no cumplen la finalidad del art. 11 del DL 1513.
- Entrevistado-Nº9 Pues en la práctica hablando estrictamente como un mecanismo para reducir la sobrepoblación si ha surtido efecto en los centros de penitenciaria, pero lo que si he llegado a observar es que como un beneficio con fines de resocialización y reinserción no tengo mucho convencimiento de ello.
- Entrevistado-Nº10 Si ha sido un beneficio en todos los sentidos.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2

Objetivo específico: Evaluar el impacto de la aplicación del beneficio penitenciario de semilibertad en virtud del decreto legislativo 1513 en la CSJLN.

Relevancia y aplicación de la semilibertad como medida de deshacinamiento

Pregunta N°2	N°02: ¿Es jurídicamente relevante, aplicar la semilibertad como medida de deshacinamiento en los reos en cárcel en el marco de la emergencia sanitaria nacional?
Entrevistado-N°1	La relevancia jurídica de la medida va a permitir indudablemente el deshacinamiento, cuyo fundamento radica en el principio de la dignidad de la persona, no olvidemos que se encuentra privado de su libertad no de su condición inherente a ser humano.
Entrevistado-N°2	No es jurídicamente una medida pertinente en el marco de la pandemia la semilibertad tiene como fin que egrese para fines de trabajo o estudio. Sin embargo, en el marco de la pandemia el estudio o trabajo se realizan de manera virtual para efectos de evitar contagio, en ese caso no se aprecia la coherencia de esta medida.
Entrevistado-N°3	Si es jurídicamente relevante en función al estado de emergencia sanitaria dictada por el Gobierno, es mejor que se reduzca un gran número de internos contagiados en los penales, siendo preferible que estos tratamientos sean domiciliarios.
Entrevistado-N°4	Si, toda vez que, el derecho fundamental a la salud de modo alguno puede verse restringido por el derecho a la libertad, por lo que en salvaguarda si sería jurídicamente relevante, ello teniendo en cuenta el caso en concreto y cumplimiento de los requisitos de ley para aplicar la semilibertad.
Entrevistado-N°5	Si es jurídicamente relevante, pero su relevancia preexiste a un problema circunstancial de hacinamiento en las cárceles en el Perú.

- Los beneficios penitenciarios son mecanismos procedimentales para hacer realidad la garantía de la readaptación social conforme al artículo 139º numeral 22 de la Constitución. Por tanto, también contribuye en favor de una medida temporal.
- Entrevistado-Nº6 Partiendo de la tesis de que la privación de libertad primaria significó un impacto muy fuerte en la vida personal y familias del interno, el recobrar su libertad fue una oportunidad de librarse de los perjuicios que general el hacinamiento de las cárceles peruanas, por ello fue política y jurídicamente relevante.
- Entrevistado-Nº7 La semilibertad no es una medida para el des hacinamiento de los penales, ya que tiene requisitos y criterios para su concesión, cuya finalidad es la rehabilitación de condenado.
- Entrevistado-Nº8 Considero que si, al constituir un instrumento del derecho penitenciario dirigido a impactar directa e inmediatamente en la sobrepoblación que enfrente al sistema penitenciario.
- Entrevistado-Nº9 Si es relevante sobre todo el si T.C. ha declarado el Estado cosas inconstitucionales de las cárceles en tema de la salud de los reos.
- Entrevistado-Nº10 Si es jurídicamente relevante ya que a las personas que cumplan con los requisitos no solo de este decreto sino también del código de ejecución penal podrá tener las oportunidades que busca en la sociedad.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 3

Objetivo específico: Evaluar el impacto de la aplicación del beneficio penitenciario de semilibertad en virtud del decreto legislativo 1513 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Análisis de la aplicación de la semilibertad como fin primordial de reeducación y reinserción

Pregunta N°3	N°03: ¿Con la aplicación de la semilibertad se ha conseguido el fin primordial de reeducación y reinserción, teniendo en cuenta que se establece como medida a la vez por deshacinamiento según el D.L.1513?
Entrevistado-N°1	Se supone que los delitos que revisten mayor gravedad exigen un nivel de reeducación y reinserción más elevada, existen internos beneficiarios con la semilibertad que no han alcanzado el fin del sistema penitenciario.
Entrevistado-N°2	El presente decreto legislativo establece un procedimiento simplificado de evaluación de este beneficio, sin embargo, se considera que el propio análisis si se otorga o no el beneficio se debe ser riguroso. La respuesta a la pregunta implica una reflexión más amena en cuanto a la utilidad de este beneficio con o sin la pandemia.
Entrevistado-N°3	No, la reeducación y la reinserción de los internos no se cumplen con la aplicación del D.L.1513, ya que esta enmarcados y motivado para la pandemia del COVID 19.
Entrevistado-N°4	El problema fundamental y fracaso de la política criminal respecto de los fines de la pena implica la reeducación y reinserción del penado a la sociedad, ahora bien, el deshacinamiento carcelario dista de los fines de la pena cuya reincidencia es el reflejo de su proceso por la que relativamente no en todos los casos se cumplen parcialmente.

- Entrevistado-Nº5 Sí, porque potencia las válvulas de salida penitenciaria para maximizar las garantías del artículo 139º. Inci.22, de la Constitución. Si máxime esta finalidad principal maximiza también cualquier medida temporal con el mismo propósito.
- Entrevistado-Nº6 Más que corregir este fin significa una probabilidad correcta para todo reo primario, a quien este encaminado al estudio y trabajo, tiene mayores probabilidades de reinserción a la sociedad.
- Entrevistado-Nº7 Los criterios de aplicación del DL1513 son distintos como materia de análisis para la concesión de semilibertad y ha flexibilizado para la concesión de los beneficios penitenciarios y como tal ha generado que se conceda con mayor facilidad, lo cual incidió en la continuidad de la población penitenciaria.
- Entrevistado-Nº8 Creo que sí, dentro de este decreto legislativo, lo que se regula es un procedimiento simplificador de la semilibertad, pero igual corresponde al juez evaluar si el tratamiento penitenciario se encuentra en un nivel que permita continuar con la medida en libertad.
- Entrevistado-Nº9 Considero que sí, ya que es una medida que lo ve un magistrado con el que se reviste toda la justicia y se cree en la reinserción a la sociedad de los reos primarios.
- Entrevistado-Nº10 La aplicación del D.L.1513 no necesariamente presupone la reeducación o reinserción, ello depende de los estudios correspondientes a los juzgados competentes.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 4

Objetivo específico: Evaluar el impacto de la aplicación del beneficio penitenciario de liberación condicional en virtud del decreto legislativo 1513 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Impacto al aplicar la liberación condicional a reos con segunda condena efectiva

Pregunta N°4	N°04: ¿Tiene un impacto positivo aplicar la liberación condicional a reos con segunda condena efectiva, teniendo en cuenta el contexto del tiempo por motivo de la pandemia?
Entrevistado-N°1	Las medidas extraordinarias tienen como principal enfoque lograr preservar la mayor cantidad de vidas producido de las condiciones carcelarias, dejando de lado las medidas que guarda la política de la liberación condicional.
Entrevistado-N°2	La liberación condicional tiene como sustento otorgar anticipadamente la libertad a una persona que está próximo a su rehabilitación o readaptación social. Si el sentenciado tiene una segunda condena, puede considerarse que no se ha logrado este objetivo.
Entrevistado-N°3	No, el código de ejecución penal señala que cada establecimiento penitenciario tiene su sistema sanitario, con cargo a atención externo inclusive. Esta estructura debe aplicarse a los reincidente, dándoles beneficios por COVID solo a los primarios y en circunstancias específicas.
Entrevistado-N°4	Si, por el tema de prevalecer el derecho a la salud por motivo del contagio por motivo de pandemia se vuelve a reiterar teniendo en consideración cada caso en concreto y atendiendo a la naturaleza del delito, para su aplicación y posterior aprobación.
Entrevistado-N°5	Este beneficio preexiste a la pandemia por tanto su existencia es legal y busca en segunda oportunidad la readaptación social del condenado, una finalidad constitucional. Completamente también

- está al servicio de deshacinamiento si y solo si no se pierda de vista su finalidad principal la readaptación.
- Entrevistado-Nº6 Por máximas de las experiencias, mientras más tiempo pase un reo interno en la cárcel, mayor es la dificultad de que muestre una reinserción en la sociedad, por tanto, esta posibilidad de recobrar su libertad por pandemia tendría que ser como una hoja en blanco que solo el interno en su declaración llenara, sin más compañía que las buenas expectativas que tiene el fiscal y el equipo multidisciplinario del INPE y el juez, que también la familia como principal respaldo psicológico y material, generando esta libertad motivado por la pandemia una situación peculiar que permite la unidad familiar.
- Entrevistado-Nº7 Habría que analizar el tipo de proceso para la liberación condicional no es automática y el juez debe tener en cuenta cada caso en concreto como la naturaleza del delito, creo que si ha tenido un impacto positivo por la coyuntura sanitaria.
- Entrevistado-Nº8 Pienso que sí, pues en efecto en esos casos el interno acumula la mitad de la pena efectiva, más la redimida y por tanto mayor tiempo de tratamiento penitenciario correspondiendo evaluar en casa caso si ya puede salir en libertad.
- Entrevistado-Nº9 Conforme al D.L.1513 no procede por el caso de reincidente y determinados delitos. Su impacto ha sido positivo cuando se reúne los requisitos previstos.
- Entrevistado-Nº10 En su mayoría de veces si, aunque siempre existe obstáculos.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5

Objetivo específico: Evaluar el impacto de la aplicación del beneficio penitenciario de liberación condicional en virtud del decreto legislativo 1513 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Liberación condicional como beneficio penitenciario aplicado en personas reincidentes de la ley penal

Pregunta N°5	N°05: ¿Desde su punto de vista, es aceptable aplicar la liberación condicional como beneficio penitenciario aplicado en personas reincidentes de la ley penal, sentenciados con penas privativas de carácter efectivo, según el D.L. 1513?
Entrevistado-N°1	El grado de reproche al agente reincidente es el mecanismo que emplea el estado para evitar conductas más dañosas al bien jurídico, en ese sentido conceder liberación condicional, implicaría alentar tales comportamientos, los mismo que son denominados por la ley como agravantes cualificados.
Entrevistado-N°2	La reincidencia implica que ha fracasado el fin de la primera pena impuesta y cumplida, esto es que no se logra la resocialización y por ello se considera que en estos casos se exige un mayor tiempo del condenado en una cárcel para el cumplimiento efectivo de los fines resocializadores, este aspecto resulta cuestionable para su procedencia.
Entrevistado-N°3	No, estos deben ser atendidos en los tópicos del penal correspondiente, máxime sin la sanción es de carácter efectivo, en todo caso, debe canalizarse caso por caso, pero en principio no aplicaría.
Entrevistado-N°4	Si bien el derecho a la libertad o estar privado de la misma de modo alguno implica el menoscabo a la salud del interno, no obstante, existe prohibición expresa para reincidentes por lo que, sosteniendo cada caso en concreto y en aplicación del principio de

- Entrevistado-Nº5
- proporcionalidad bajo los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto por lo que si resulta aceptable. Si los beneficios penitenciarios están diseñados para egresar del sistema penitenciario bajo ciertos requisitos y preexisten a la pandemia, entonces, claro que es aceptable porque la finalidad es la readaptación, incluso para personas con segunda condena efectiva porque no hay pena que no tenga el propósito de readaptación.
- Entrevistado-Nº6
- De acuerdo a las condiciones para su aplicación, los internos que han pasado largos años en los penales ya han perdido en lo físico esa gran capacidad para cometer delitos, por lo que su única posibilidad en casos deseen seguir delinquiendo es proveerse de elementos de aseguramiento, lo que en gran medida les resulta dificultoso y de mayor riesgo por lo que tienen en cuenta penas superior a veinte años que les genera un efecto disuasorio, por ello al aplicar corresponde hacer un examen exhaustivo al interno reo secundario. Es bueno entender que el interno se ha formado convicción sobre delinquir, pero también nace el temor a la pena como elemento disuasorio.
- Entrevistado-Nº7
- Para reincidentes no si bien es cierto hay una situación de pandemia, es contraposición a ello, hay bienes del Estado como la seguridad pública y si se ha determinado como reincidente, es posible a volver a delinquir.
- Entrevistado-Nº8
- En principio creo que sí, pero sujeto a la evaluación fue en el caso concreto realice el juez examinando en audiencia al psicólogo, asistente social, futuro empleador, familiar con quien vivirá extramuros al interno para determinar el nivel de evolución del tratamiento intramuros y su impacto en el interno para limitar las posibilidades de comisión de nuevo delito.

Entrevistado-Nº9 No para determinados delitos ni para reincidentes deben aplicarse dicho beneficio penitenciario, puesto que contraviene los fines preventivos y resocializador de la pena.

Entrevistado-Nº10 No ya que son penas que se han establecido por segunda a la misma persona.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 6

Objetivo específico: Evaluar el impacto de la aplicación del proceso de simplificación para la evaluación de los beneficios penitenciarios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Liberación condicional como beneficio penitenciario aplicado en personas reincidentes de la ley penal

Pregunta N°6	N°06: ¿Cree Ud., que, con la aplicación del procedimiento simplificado para la evaluación de beneficios penitenciarios, se cumplen con los estándares de misión y visión que presenta el derecho penitenciario de acuerdo al D.L.1513?
Entrevistado-N°1	El estado con el D.L.1513, hace una mea culpa sobre el estado casos inconstitucional por la infraestructura carcelaria, sin embargo, el procedimiento simplificado es votar en el papel de celeridad la excarcelación de los internos, pero dejando de observar la misión y visión del sistema penitenciario toda vez que no va reincorporar positivamente al penado en la sociedad.
Entrevistado-N°2	El otorgamiento de beneficios penitenciarios implica un análisis riguroso, exhaustivo de los requisitos para conceder la evaluación al margen del procedimiento simplificado debe mantenerse en cuanto a su rigurosidad.
Entrevistado-N°3	Tratándose de disposiciones temporales o permanente (art.1) siendo de carácter excepcional la aplicación de los beneficios penitenciarios en el marco de la emergencia sanitaria nacional por COVID 19 si se cumple con la misión y visión del derecho penitenciario de acuerdo al D.L.1513
Entrevistado-N°4	Para invocar los beneficios penitenciarios y su aplicación vía proceso simplificado si cumplen con los estándares de misión y visión de los fines penales y de la pena, partiendo de la naturaleza del proceso y los fines de ejecución de cada caso en concreto.

- Entrevistado-Nº5 Sí, porque existe flexibilización de requisitos para acceder al beneficio y en el trámite mismo para fines de des hacinamiento.
- Entrevistado-Nº6 Es ciertamente acertado un mecanismo más célere sin embargo la misión y visión que pretende el instituto, debe centrarse en la audiencia que no significa verificar la presencia de los requisitos sino sobre la base del examen al interno, concluir en una prognosis favorable.
- Entrevistado-Nº7 Si porque es un procedimiento simplificado, pero no impide un análisis del juez para su concesión.
- Entrevistado-Nº8 Yo considero que sí, pues el nuevo procedimiento implica solo la simplificación del trámite, obviando exigencias como copias certificadas de la sentencia, difíciles de conseguir a veces o costosas para los internos, para la concesión del beneficio no es automática por pandemia, igual sigue estando sujeta a la evaluación del juez.
- Entrevistado-Nº9 El procedimiento si bien es corto, permite un análisis para que esta sea concedida siempre y cuando se adjunten todos los requisitos previstos en el artículo 11 del presente decreto legislativo.
- Entrevistado-Nº10 Si se cumplen, aunque en ocasiones no al 100% como se espera, pero siempre respetando las condiciones de nuestro ordenamiento jurídico de ejecución penal.

Fuente: Elaboración propia.

V. DISCUSIÓN

Respecto a las respuestas realizadas por los expertos, si en la práctica, la aplicación de los beneficios penitenciarios en virtud del decreto legislativo 1513 han generado un beneficio o perjuicio al sistema carcelario, éstos manifestaron que ha podido ser, en primer lugar, una herramienta de deshacinamiento para los centros penitenciarios, sin embargo, se debe de cumplir con el rol de resocialización, readaptación y rehabilitación de los internos que egresarán del centro penitenciario.

En consideración al objetivo principal, en la tabla N°01, En base a las respuestas realizadas por los expertos, se tiene que, la aplicación del D.L. 1513 si ha influenciado de manera idónea, ya que fue una herramienta de deshacinamiento para los centros penitenciarios, no obstante, tiene que guardar relación con el cumplimiento del rol de resocialización, readaptación y rehabilitación de los internos que egresarán del centro penitenciario.

Todo ello, corroborado con la investigación de Castro, M. (2018), quien estudió el régimen semiabierto, y le dio un voto de confianza a los sentenciados para que puedan recuperar su libertad ambulatoria cumpliendo con las obligaciones impuestas por el juez competente, llegando a la conclusión que, es meramente necesario un juez garantista distinto al que condenó para que revise el beneficio a efectos de que tenga mayor seguridad en resolver su petición, pues agregado de forma general se debe reconocer las exigencias en cuanto a la individualización de la pena impuesta, lo cuales son considerados ante la concurrencia de indicadores para la evolución significativa a la finalidad de las penas, entonces, ésta herramienta sería mejor utilizada si se contaría con una estructura más idónea y garantista para el penado que quiera acceder a este beneficio.

Finalmente, tenemos en cuenta que, para el Tribunal Constitucional, considera que forman parte de las garantías prescritas en la ejecución de las penas, todo ello, con la finalidad de concretizar los principios constitucionales, basados en la resocialización del penado. [STC 027000-2006-PHC/TC].

Con respecto a que, si es jurídicamente relevante aplicar la semilibertad como medida de deshacinamiento en los reos cárcel en el marco de la emergencia sanitaria, nuestros entrevistados consideraron que la semilibertad si es una medida relevantemente jurídica, pero no solo por el contexto de emergencia sanitaria, sino también por otros factores.

En consideración al primer objetivo específico, en la tabla N°02, después del análisis que se ha hecho en cuanto a las respuestas de nuestros entrevistados es que la semilibertad si es una medida relevantemente jurídica ya que al darse a reos primarios con delitos de menor grado, tomándose en cuenta el estado de emergencia sanitaria, los requisitos legales y el nivel de readaptación que ha tenido el interno dentro del establecimiento penitenciario, conjuntamente con los derechos fundamentales de toda persona aun siendo privados de su libertad, conceptualiza la finalidad del decreto referido al deshacinamiento carcelario.

Estos datos fueron corroborados con lo investigado por Calzada, M. (2017) quien inserto a los beneficios penitenciarios teniendo en cuenta los DD.HH. en el contexto punitivo, reflejando que el fin de alcanzar a la reinserción social viene siendo vulnerado por la negativa de otorgar el beneficio, en donde el Estado de México incumple con proporcionar los medios adecuados para alcanzar dicho fin.

De esta manera se advierte la vulneración de los derechos constitucionales del penado y su perjuicio ante una posible reinserción a la sociedad, de tal manera que, los beneficios penitenciarios tienen que ser una herramienta de fácil acceso, ya que, según los expertos, desde el ámbito jurídico, si es relevante la aplicación del beneficio de semi libertad para combatir el deshacinamiento de las cárceles.

Con respecto a los resultados de la tabla que precede, existe una opinión compartida acerca de este beneficio y es que esta medida, si bien fue instaurada como un mecanismo de deshacinamiento, en primer lugar, los jueces para poder conceder este beneficio, exigen un nivel alto de reeducación y reinserción, ya que, de acuerdo a su experiencia, algunos internos no cumplen con dicho fin, sin embargo, también manifiestan que se potencia las válvulas de salida penitenciaria.

Siguiendo con el primer objetivo específico, en la tabla N°03, donde existe una opinión compartida, se tiene en cuenta que, si bien esta medida fue instaurada como un mecanismo de deshacinamiento, los jueces son más rigurosos en otorgarlo ya que, en primer lugar, los internos deben de cumplir con el fin penitenciario, el cual es la resocialización, reeducación y reinserción social del interno, dado que en su vasta experiencia como jueces, existen internos a los que se les ha otorgado el beneficio sin cumplir con dicho fin, por lo tanto, exigen estándares más altos para otorgarlos, esto, sin dejar de lado los derechos del interno.

Dichos datos, corroborados con la investigación de Labrin, L. (2021), quien nos dio a conocer sobre el acceso a los beneficios penitenciarios, ello en merito a una garantía constitucional frente al resarcimiento de los agraviados, y éste último, no viene aceptación dicha reinserción dado que no se cumpliría con su resarcimiento, y haciendo un análisis más extenso, cotejado con la información que nos brindan nuestros entrevistados, es que los internos no acceden a este beneficio por falta de interés debido a las condiciones en las que se encuentran. Asimismo, en palabras mayores, el Tribunal Constitucional, nos señala que, para acceder a la semilibertad como beneficio carcelario se tiene que cumplir con los requisitos formales y de fondo y de esa manera, se realice un análisis de cada caso en particular, lo cual permite llegar con la finalidad de la pena impuesta, esto es, su efecto resocializador, cuyo interno se encuentra en una rehabilitación lo que correspondería una reincorporación a la sociedad de manera anticipada a la condena impuesta por el juzgador. (Cfr. Sentencia 01595-2016-PHC/TC, fundamento 4).

Con respecto a la aplicación de la libertad condicional en reos con segunda condena en el contexto de emergencia sanitaria, tenemos que de los diez entrevistados, un 50% opina que no se ha tenido un impacto positivo a reos con segunda condena efectiva siendo este el último detalle para deducir que, si con la primera condena no existió una verdadera readaptación, entonces no existirá y será menos confiable otorgar este beneficio para cuando ya exista una condena por segunda vez; en el otro 50% de la opinión de expertos esta que si tiene un impacto positivo porque se

desprende que en los establecimientos penitenciarios existe una debida orientación en aprendizaje, trabajo, psicología, todo ello para la resocialización del penado, dentro del marco que se vivió, esto es, la crisis sanitaria por pandemia global, respetándose el derecho constitucional de la salud.

Aunado a ello, se determina que en la tabla N°04, existen opiniones divididas por parte de nuestros expertos, la mitad de ellos consideran que no es aplicable, mientras que la otra parte si, y esto ligado a un contexto de pandemia es que se debe de desarrollar la aplicación de este principio. Ante ello, contamos con la investigación de Legaz, M. (2017) quien, estudio acerca de libertad condicional en España y como éste, ha ido evolucionando, por parte de los legisladores, a través del tiempo, también comparó las leyes de Italia y Chile, y con ello, se otorgue el beneficio carcelario a todas las penas privativas de libertad, corrigiéndose en el ámbito legislativo, y así se pueda ser más razonable el requisito de buena conducta, llegando a la conclusión que, el procedimiento de análisis de los beneficios tenga que aplicarse las garantías necesarias de la sana critica, protegiéndose ante las resoluciones arbitrarias con falta de motivación y así tengan la oportunidad de disfrutar de su libertad pero siempre teniendo como fin primordial la misión y visión del derecho penitenciario de la readaptación y rehabilitación del interno, en ese sentido, la liberación condicional como beneficio da la posibilidad al interno que está sometido en un establecimiento penitenciario que haya cumplido mínimo la mitad de su condena y la otra mitad lo haga fuera del centro carcelario, cuando este también pase por una serie de condiciones y sea concedido por un juez especializado (El Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal, 2012, p.81).

Con la respuesta por parte de los entrevistados, indicaron que no es aceptable aplicar la liberación condicional como beneficio penitenciario aplicado en personas reincidentes de la ley penal, ya que se tiene como pensamiento que ha fracasado la política de prevención y resocialización en los reos reincidentes ya que son personas que tienden a infringir la ley penal asegurándose en muchos casos de llegar a la consumación con elementos configurativos de altos estándares cognoscitivos.

En la misma línea del segundo objetivo específico, en la tabla N°05, se ha determinado que no es dable aplicar la liberación condicional como beneficio penitenciario aplicado en personas reincidentes de la ley penal, en razón a que los juzgadores tienen el pensamiento de que ha fracasado la política de prevención y resocialización en los reos reincidentes ya que son personas que tienden a infringir la ley penal, de esta manera, está siendo inaceptable aplicar la liberación condicional como beneficio penitenciario aplicado en personas reincidentes de la ley penal, sentenciados con penas privativas de carácter efectivo, según el D.L. 1513.

Para ello, contamos con la información de Paredes, S. (2018), quien, se abocó en conocer la afectación de derechos constitucionales ante una insuficiencia de acceder al beneficio penitenciario que involucra la libertad personal, asimismo tuvo en cuenta la afectación contra la paz social y la seguridad de la sociedad, analizándose de manera correcta para la ponderación de las mismas y lograr una recomendación para la modificatoria de los artículos referidos a su problemática, en la cual concluyó que existe insuficiencia en la aplicación de acceder al beneficio por los requisitos previstos, no obstante, se considera que, la aplicación del decreto legislativo en mención, facilitaría el acceso a beneficios carcelarios, sin dejar de lado los requisitos formales que exige la norma, todo ello, va dirigido al fin resocializador de las penas, ya que no debe de existir insuficiencia en la aplicación de acceder a éste beneficio. Tenemos que tener en cuenta el contexto de pandemia y como es que surge en presente decreto, reflejando que el Estado Peruano no está preparado para afrontar una crisis de dicha magnitud.

Los entrevistados son de una opinión uniforme, y es que, el proceso simplificado, en el decreto legislativo N°1513, ayuda al reo como en acceder a un beneficio con la celeridad del caso, sin embargo, siempre queda a la discrecionalidad del juez, si a través de sus facultades, está cumpliendo con los fines de la pena y del derecho penitenciario, por lo que, dando una respuesta asertiva, es que si está cumpliendo con estas dos premisas importantes del derecho de ejecución penal. No obstante, el proceso simplificado debe primero reunir todas las condiciones y requisitos que

emana del código de ejecución penal y el decreto legislativo N°1513 como adhiriéndose a la política criminal de prevención.

En consideración al tercer objetivo específico, en la tabla N°06, donde la aplicación del procedimiento simplificado para la evaluación de beneficios penitenciarios, éstos cumplirían con los estándares de misión y visión que presenta el derecho penitenciario de acuerdo al D.L.1513, pues obtenida la información en nuestra tabla es que se ha llegado al análisis uniforme que el proceso simplificado es un mecanismo flexible para poder acceder a un beneficio penitenciario, le da celeridad, que en tiempos de pandemia, fue muy valioso, lo cual debe de perdurar en el tiempo y su aplicación, no debería estar ligada a un estado de emergencia sanitaria, no obstante ello no significa que se otorgue, sino que se establezca un proceso simplificado lo cual ayudaría al deshacinamiento de las cárceles, revisándose todo expediente que se crea para que un reo pueda conseguir su finalidad sin dejar de lado la finalidad carcelaria.

Estos datos fueron comparados con el estudio de Espinoza (2021), quien resolvió la eficacia del presente decreto conjuntamente con la sobrepoblación carcelaria aplicada con la remisión condicional de la pena, y es que en el año 2020, los juzgados J.I.P. de Tarapoto determinaron que si fue eficaz y se regula, de manera excepcional, la remisión condicional de la pena, aunado a ello, se tiene que el Estado sigue luchando contra el hacinamiento carcelario, buscando brindar mecanismos de manera procesal más simplificados, flexibilizando de esta manera los requisitos para acceder a un beneficio y obtener la libertad, también se precisó que los magistrados precedentemente mencionados observan y analizan los artículos 6 y7 del decreto para resolver la remisión condicional de la pena.

Aunado a ello, debemos de tener en cuenta que el tribunal constitucional en el marco de la sentencia en el expediente N°2997-2021 se atiende a los delitos que cumplan con el filtro y también la documentación exigible, entre ellas una declaración jurada del domicilio donde se alojará, aunado a ello, el D. L. N°1513 establece que la administración penitenciaria conceda o no el beneficio, sino es que el director de cada establecimiento carcelario, de oficio conforme los expedientes electrónicos de

liberaciones. (TC., N°02997-2021-PHC/TC, f.j.16). De esta manera se observa que la celeridad no obstruye a la rigurosidad o el correcto análisis que se le dé por parte de un juzgador.

Finalmente, como fuente de información contamos con el número de ingresos de beneficios penitenciarios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2021, pues, se ha solicitado la información correspondiente, la misma que refleja un incremento de procesos por beneficios penitenciarios, en dicho informe, se tiene un total de 573 procesos tramitados, dejando entre ver que, a diferencia de otros años, hubo un incremento, beneficiándose la población penitenciaria bajo la jurisdicción de Lima Norte. (Área de estadística de la CSJLN, 2021)

VI. CONCLUSIONES

Luego de haber obtenido los resultados y haber realizado la respectiva discusión es que se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primera: Que el Decreto Legislativo N°1513, ha tenido un impacto positivo y ha sido beneficioso en la práctica, aunque ha existido un pequeño porcentaje que no lo ha considerado así, pues en base a nuestras bases teóricas, fuente de datos y análisis conjuntamente con los antecedentes pues se afirma que tal decreto ha generado un beneficio en el sector penitenciario, puesto que los jueces especializados en conceder estos apremios en los reos en cárcel han considerado que en un gran sector los niveles de readaptación, resocialización y rehabilitación tanto física como psicología ha dado fruto, teniéndose en consideración el tiempo de pandemia como medio de desahacinamiento pero que también con los requisitos indispensables que presenta el D.L.1513, así como el código de ejecución penal. Es que entonces tomando también como referencia lo declarado por reconocidos autores, nuestro Tribunal Constitucional estos beneficios penitenciarios fueron satisfactorios al momento de aplicarse para aquellas personas que si lo merecieron luego del análisis de cada caso en concreto.

Segunda: Que de acuerdo a la aplicación del beneficio de semilibertad siendo un beneficio con estándares menos rígidos que la de la liberación condicional, se ha llegado a la conclusión que es un beneficio con mucha relevancia jurídica y ha tenido durante la etapa de la pandemia buenos resultados en miras de la reeducación y reinserción del reo egresado de un centro penitenciario, dándosele la oportunidad de que pueda integrarse a la sociedad, pero no obstante también se llegó a la conclusión de que los jueces en la actualidad están muy pendientes de todas las personas con este beneficio concedido, observando y persiguiendo cada acto realizado

por estas personas que fueron condenadas con penas efectivas de libertad en delitos no tan gravosas.

Tercera: En base a la liberación condicional se ha llegado a la conclusión de que la aplicación del decreto legislativo 1513 como medida de deshacinamiento para los centros carcelarios no está siendo bien vista por nuestros funcionarios públicos que imparten justicia y a la vez que conceden estos beneficios luego de examinar cada caso en concreto, aunque también existe una aceptación por ser una medida de oportunidad para quienes ya tienen más de una condena, por lo que si bien se respeta este beneficio como lo prescribe el código de ejecución penal, todo beneficio debe estar regulado por los requisitos de readaptación y reeducación del reo que presenta durante su audiencia y que esta debe acreditar que durante toda la etapa de cárcel ha alcanzado los fines del derecho penitenciario.

Cuarta: Con relación al proceso simplificado para los beneficios penitenciarios es que se ha llegado a la conclusión de que los magistrados, piensan que, mientras más celeridad le tenga que dar a un proceso por este contexto de egreso de un centro carcelario por el tema de pandemia es que más rigurosidad será las condiciones para conceder este beneficio.

VII. RECOMENDACIONES

- Primera. A los directores de los centros penitenciarios que regulen de forma idónea y proba los expedientes electrónicos ya que el fin primordial de estos beneficios no solo debe basarse como medida de des hacinamiento por la emergencia sanitaria sino también cumpliendo con la misión y visión que tiene el Instituto Nacional de Penitenciaría, y de la misma forma a los jueces de Investigación que se tenga en consideración lo dicho por la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional en base que todo interno debe haber alcanzado como mínimo parte de su condena y un alto grado de readaptación que pronostique que no volverá a cometer un nuevo delito.
- Segunda. A los legisladores, quienes redactan estos decretos legislativos como medidas de des hacinamiento deben en primer lugar estudiar las doctrinas y jurisprudencias que se emiten desde el Tribunal Constitucional y las Salas Supremas en cuanto a los beneficios penitenciarios y los fines de readaptación, rehabilitación y reeducación, proyectar de forma más exhausta los principios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidades para aplicar los beneficios de semilibertad y liberación condicional. Asimismo, debería de permanecer en el tiempo el decreto legislativo N°1513 toda vez que actualmente no está vigente, o de ser el caso, tomado como base para un decreto legislativo que facilite el acceso de los beneficios penitenciarios extramuros.
- Tercera. A la comunidad en general, tener mayor comunicación y contacto con nuestra fuente de recolección de datos, ya que considero que la entrevista tiene un alto nivel de confiabilidad ya que a través de profesionales y expertos en la materia con sus vivencias personales y máximas de experiencias se podrá obtener datos fidedignos acerca de un problema fenomenológico.

REFERENCIAS

- Álvarez Risco, A. (2020). Clasificación de las investigaciones: Universidad de Lima. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%c3%a9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%c3%b3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Andina (2020) INPE: 221 internos fallecieron por covid-19 y 700 trabajadores están contagiados. Agencia Peruana de Noticias. <https://andina.pe/agencia/noticia-inpe-221-internos-fallecieron-covid19-y-700-trabajadores-estan-contagiados-801139.aspx>
- Área de estadística, (2021). Ingreso de expediente con proceso beneficio penitenciario año 2021. Área de estadística de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
- Ávila, J. (2011) El Derecho de Ejecución Penal de Cara al Presente Siglo: Problemas, Orientaciones, retos y perspectivas. Universidad de San Martín de Porres. https://www.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_penitenciario/revista/jose_avila_herrera.pdf
- Cadena, R. (2021) Las prisiones abiertas: El reto actual de la penología Latinoamérica. Universidad Nacional de Mar del Plata. Ecuador.
- Calix, J. (2006) Derecho Penal y Procesal Penal. Derecho Penitenciario. Universidad Jesuita. Tegucigalpa.
- Calzada, M. (2017) Tesis Maestría. Universidad Nacional Autónoma de México. México. <http://132.248.9.195/ptd2017/noviembre/0767761/0767761.pdf>

- Castro, M. (2018) El régimen semiabierto como beneficio de los privados de libertad. Maestría en Derecho Procesal. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito. <file:///C:/Users/Walter/Downloads/T2726-MDP-Castro-El%20regimen.pdf>
- Coaguila-Valdivia, J. F., Bedoya-Perales, P. V., Huallpa-Mendoza, A. M., & Contreras-Puelles, G.A. (2021). Los beneficios penitenciarios en el periodo 2008-2016 en Arequipa, Perú: Propuesta de informe psicológico y resocialización. Anuario de psicología jurídica, 31(1), 1-7.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Informe sobre derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas.
<https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>
- Centenera, M. (2019) *Los beneficios Penitenciarios en el Derecho Español*. Sanz Delgado, Enrique (dir). Universidad de Alcalá.
<https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/39188/TFM-MARINA%20CENTENERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Collazos, Z. (2020) Incorporación del beneficio penitenciario de excarcelación piadosa para enfrentar el hacinamiento penitenciario. Tesis. Universidad Cesar Vallejo. Chiclayo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55646/Collazos_SZE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cuadros, J. (2017) El Beneficio De Semilibertad, Como Factor Resocializador, en los Internos del Centro Penitenciario de Chanchamayo. Huancayo.

- Chambi, J. (2018) *“Beneficios penitenciarios en el proyecto de código del sistema penal boliviano”*. Tesis. Universidad Mayor de San Andrés. Bolivia.
<https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/2022/T5313.pdf?sequence=1>
- Cubas, A. (2023). Beneficios penitenciarios como derecho a la libertad en el penal Miguel Castro Castro, Distrito San Juan de Lurigancho-Lima. Tesis Maestría. Universidad Federico Villareal. Perú.
- Estacio, J. (2019) La cárcel: ¿resocialización del delincuente? Revista Nueva Época N°52.
- Espinoza, R. (2020) La cesación de la prisión preventiva como medida para el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios por riesgo de contagio del virus covid-19 a propósito del decreto legislativo N°1513. Universidad de San Martín de Porres.
https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_19/sumario/2_Renzo_Espinoza_Bonifaz.pdf
- Espinoza, F. (2021) La eficacia del Decreto Legislativo 1513, y el hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2020. Universidad Cesar Vallejo. Perú.
https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_cadf097151427cad1874ba6fbef7be7
- Fernández, J. (2015) El sistema garantista del Derecho Penitenciario. Universidad de Salamanca. España.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=53705>
- García, A. (2022). Temario Derecho penitenciario. Creative Commons. Grado en Criminología. España.
<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>

- García, P. (2012) *Derecho Penal. Parte general*. 2ª edición, Jurista Editores, Lima.
- Hernandez-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Education, Año de edición: 2018. https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/wp-content/uploads/2019/02/RUDICSv9n18p92_95.pdf
- Hurtado, J. (2011) *Manual de Derecho Penal. Parte general*. Tomo I, 4ª edición, Idemsa, Lima.
- Infante Escudero, N. L. (2022). Beneficios penitenciarios en los criterios judiciales para su denegatoria en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021.
- Labrin, L. (2021) *El acceso a los beneficios penitenciarios como garantía constitucional de los reos frente a la efectividad del resarcimiento de las víctimas*. Tesis. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9175/Labrin_Lucero_Ruby_Yeraldine.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Larios, G. & Muñoz, F. (2021) Beneficios penitenciarios en el ordenamiento de Ejecución Penal como instrumento de deshacinamiento de los centros penitenciarios en Estado de Emergencia. Repositorio UCV. Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70942/Larios_FGC-Mu%c3%b1oz_SFJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Legaz, M. (2017) *Evolución legislativa de la libertad condicional en España. un estudio comparado con Italia y Chile*. Tesis Doctoral. Universidad Católica de Murcia. España.

<http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/2515/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Liszt, F. (s/f) *La idea del fin en el derecho penal*. Carlos Pérez del Valle (trad.). Granada: Comares.

Mapelli, B. (2005). *Las consecuencias jurídicas del delito*. España: Editorial Arazandi.

Mapelli, B. (2005). *Anuario de derecho penal y ciencias*. España: Editorial Arazandi.

Maxwell, J. (2019) *Diseño de investigación cualitativa*. Editorial Gedisa, S.A. España.

Méndez, A. (2019) *Unidad de detención para apremio corporal por pensión alimentaria*. Universidad Tecnológica de Costa Rica. <https://hdl.handle.net/2238/12168>

Ministerio de Justicia y Derecho Humanos (2012). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. <http://sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/documentos/portada/manual-de-beneficiospenitenciarios.pdf>

Muñoz, F. y Rodríguez, F. (2009) *Fines de la pena y Libertad condicional*. Universidad de Chile. http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/110990/demunoz_f.pdf;sequence=1

MINJUSDH (s/f) Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio. Perú.
https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/publicaciones/manual_beneficios.pdf

Navarro, N. (2022) Establecimientos Penitenciarios. Anuario Jurídico y Económico, LV. España.

Nicolás Rodríguez, R. E. (2022). *Revista CIENCIA Y TECNOLOGÍA*. Creación de juzgados de ejecución penal como mecanismo de eficacia del sistema penitenciario peruano. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/4553>

Oncehuay R. L. (2023) Discrecionalidad en el otorgamiento de beneficios penitenciarios a consecuencia del Decreto Legislativo 1513 – Lima Norte, 2020. (Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo) https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/109921/Oncehuay_VRL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ONUDD (2013) Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Naciones Unidas. Nueva York. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf

Orjuela, C. (2019) Los beneficios de la reincorporación del juez de ejecución penal al sistema penitenciario del Perú. Título de Segunda Especialidad. Universidad Pontificia Católica del Perú. Repositorio de Tesis PUCP. Perú.

- Pineda, L., Díaz, E., & Pineda, A. (2022) Los derechos subjetivos y su aplicación en la ley penitenciaria colombiana. *Razón Crítica*, (12). Colombia.
- Ramírez, B., & Aguirre, X. (2021). *Revista de trabajo social. Beneficios penitenciarios en México: Una vía para resarcir la desigualdad social en el proceso de reinserción social.*
- Rifa, J.; Richard, M. y Riaño, I. (2006) *Derecho Procesal Penal*. Instituto Navarro de Administración Pública. Pamplona. Impresión Graphycems.
- Rivera, F. (2018) Beneficios penitenciarios y resocialización de los internos del establecimiento penitenciario Chanchamayo – Junín – 2017. Tesis. Universidad de Huánuco. Perú. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1166/RIVERA%20ARELLANO%2C%20Flor%20Danitza.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Rojas Silva, J.A. (2020) *Método Fenomenológico Hermenéutico*, Colombia: Universidad Santo tomas. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/30228?show=full>
- Romero, A. (2021) El estado de la realidad penitenciaria como parte de un problema social en el siglo XXI. *Revista de Investigación Multidisciplinaria CTScafe*. Volumen V-N°13. Perú.
- Romero, V., & Romero, G. (2022). *Dominio de las Ciencias*. Ecuador.
- Vásquez Villanueva, W. A. (2017). La reinserción social en los beneficios penitenciarios de los internos extranjeros del establecimiento penitenciario modelo Ancón II-2016.

Vásquez, W. (2017) La reinserción social en los beneficios penitenciarios de los internos extranjeros del establecimiento penitenciario modelo Ancón II – 2016. Tesis Maestría. Universidad Cesar Vallejo. Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21977/V%C3%A1squez_VWA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vázquez, D. G. M. (2019). Anuario de derecho penal y ciencias penales. Una cuestión no resuelta: la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios en España y Perú.

MATRIZ DE CATEGORIZACION

TITULO: Los beneficios Penitenciarios en Virtud del Decreto Legislativo 1513 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.

Formulación del Problema	Objetivo General	Categorías	Sujetos a Entrevistar	Entrevista / Preguntas
<p><i>¿Cuál es el impacto de la aplicación de los beneficios penitenciarios en virtud del decreto legislativo 1513 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021?</i></p>	<p>Evaluar el impacto de la aplicación de los beneficios penitenciarios en virtud del decreto legislativo 1513 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.</p>	<p>Los beneficios penitenciarios en virtud del Decreto Legislativo N°1513</p>		<p style="text-align: center;">CATEGORIA</p> <p>N°01: ¿En base al D.L. 1513, en aplicación sobre los beneficios penitenciarios, estos han generado en la práctica un verdadero beneficio o perjuicio en el Sistema Penitenciario?</p>
	<p>Objetivos Específicos:</p> <p>Evaluar el impacto de la aplicación del beneficio penitenciario de semilibertad en virtud del decreto legislativo 1513 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p>	<p style="text-align: center;">Sub Categorías</p> <p>- Beneficio penitenciario semilibertad.</p>	<p>- Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p>	<p style="text-align: center;">SUB CATEGORIA 1</p> <p>N°02: ¿Es jurídicamente relevante, aplicar la semilibertad como medida de deshacinamiento en los reos en cárcel en el marco de la emergencia sanitaria nacional?</p> <p>N°03: ¿Con la aplicación de la semilibertad se ha conseguido el fin primordial de reeducación y reinserción, teniendo en cuenta que se establece como medida a la vez por deshacinamiento según el D.L.1513?</p>
	<p>Evaluar el impacto de la aplicación del beneficio penitenciario de liberación condicional en virtud del decreto legislativo 1513 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p>	<p>- Beneficio penitenciario liberación condicional.</p>	<p>de</p>	<p style="text-align: center;">SUB CATEGORIA 2</p> <p>N°04: ¿Tiene un impacto positivo aplicar la liberación condicional a reos con segunda condena efectiva, teniendo en cuenta el contexto del tiempo por motivo de la pandemia?</p> <p>N°05: ¿Desde su punto de vista, es aceptable aplicar la liberación condicional como beneficio penitenciario aplicado en personas reincidentes de la ley penal, sentenciados con penas privativas de carácter efectivo, según el D.L. 1513?</p>

Evaluar el impacto de la aplicación del proceso de simplificación para la evaluación de los beneficios penitenciarios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

- Proceso de simplificación en los beneficios penitenciarios.

SUB CATEGORIA 3

Nº06: ¿Cree Ud., que, con la aplicación del procedimiento simplificado para la evaluación de beneficios penitenciarios, se cumplen con los estándares de misión y visión que presenta el derecho penitenciario de acuerdo al D.L.1513?

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

Título:

Los beneficios Penitenciarios en Virtud del Decreto Legislativo 1513 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Entrevistados: Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, quienes serán nuestros expertos en la materia al momento de ejecutar las penas y de otorgar los beneficios penitenciarios.

Cargos: Jueces de las distintas Instancias Penales y juzgados (Integrantes de juzgados Colegiados, Unipersonales y del juzgado de Investigación Preparatoria)

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Se busca desarrollar la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, en donde el entrevistado(a) fue seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento. Cumpliendo con nuestro objetivo general y, por consiguiente, con nuestros objetivos específicos, se diseña nuestra técnica de investigación de la siguiente manera:

CATEGORIA

Nº01: ¿Cuál es su opinión en base al D.L. 1513, en aplicación sobre los beneficios penitenciarios, estos han generado en la práctica un verdadero beneficio o perjuicio en el Sistema Penitenciario?

1º SUB CATEGORIA

Nº02: ¿Es jurídicamente relevante, aplicar la semilibertad como medida de deshacinamiento en los reos en cárcel en el marco de la emergencia sanitaria nacional?

Nº03: ¿Con la aplicación de la semilibertad se ha conseguido el fin primordial de reeducación y reinserción, teniendo en cuenta que se establece como medida a la vez por deshacinamiento según el D.L.1513?

2º SUB CATEGORIA

Nº04: ¿Tiene un impacto positivo aplicar la liberación condicional a reos con segunda condena efectiva, teniendo en cuenta el contexto del tiempo por motivo de la pandemia?

Nº05: ¿Desde su punto de vista, es aceptable aplicar la liberación condicional como beneficio penitenciario aplicado en personas reincidentes de la ley penal, sentenciados con penas privativas de carácter efectivo, según el D.L. 1513?

3º SUB CATEGORIA

Nº06: ¿Cree Ud., que, con la aplicación del procedimiento simplificado para la evaluación de beneficios penitenciarios, se cumplen con los estándares de misión y visión que presenta el derecho penitenciario de acuerdo al D.L.1513?

ANEXO 03: MATRIZ DE TRIANGULACION

Título: Los beneficios Penitenciarios en Virtud del Decreto Legislativo 1513 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.

Categoría.

Evaluar la aplicación de los beneficios penitenciarios en virtud del decreto legislativo 1513 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Entrevistado 10
Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado

P. Nº01:	Respuesta 1	Respuesta 2	Respuesta 3	Respuesta 4	Respuesta 5	Respuesta 6	Respuesta 7	Respuesta 8	Respuesta 9	Respuesta 10
¿Cuál es su opinión en base al D.L. 1513, en aplicación sobre los beneficios penitenciarios, estos han generado en la práctica un verdadero beneficio o perjuicio en el Sistema Penitenciario?	En el sistema penitenciaro los jueces son reuuentes en conceder beneficios , ello en atención no se encuentra convencidos del grado de readaptación del condenado, en tal sentido, el impacto querido por el legislador	El D.L.1513, no ha generado en la práctica un beneficio o solución al sistema penitenciaro y a los problemas de sobrepoblación o hacinamiento y al cumplimiento de los fines resocializadores.	Bajo la política criminal y estando al presente estudio del decreto legislativo en la praxis judicial han generado beneficio en el sistema penitenciaro, y en ello el des hacinamiento carcelario teniendo en consideración cada caso en concreto.	Es un beneficio si y solo si no como medida temporal accesible, sino que además tenga el filtro de la readaptación social.	Han establecido mecanismos favorables en cuanto al des hacinamiento de la cárcel, una oportunidad sobre todo para los reos primarios de recobrar su libertad y una posibilidad adicional de que las víctimas del delito sean indemnizadas en forma efectiva por lo que sí es un beneficio.	Si, el D.L. 1513, sirvió para el deshacinamiento de los centros penitenciarios en los delitos de menor gravedad.	Estimo que han generado beneficios al sistema penitenciaro dado la perspectiva de la reducción de la sobrepoblación de internos que ha producido hacinamiento y una aguda crisis al sistema nacional penitenciaro según lo reconozca al T.C. a declarar la existencia de un estado de causas inconstitucional	Si son aplicados adecuadamente son un beneficio y que ayuda a simplificar los trámites y procedimientos; no obstante, aun los requisitos por el periodo son deficientes y no cumplen la finalidad del art. 11 del DL 1513.	Pues en la práctica hablando estrictamente como un mecanismo para reducir la sobrepoblación si ha surtido efecto en los centros penitenciaros, pero lo que si he observado es que si he llegado a observar un beneficio con fines de resocialización y no tengo	Si ha sido un beneficio en todos los sentidos .

en el D.L.1513, no ha sido el planificado.

mucho convencimiento de ello

En base a las respuestas realizadas por los expertos en cuanto a la aplicación del D.L. 1513 se ha deducido que es un beneficio en la práctica ya que

Conclusión ha podido ser en primer lugar una herramienta de desahacinamiento para los centros penitenciarios, pero cumpliendo a la vez el rol de resocialización, **P1** readaptación y rehabilitación de los internos que egresarán del centro penitenciario.

Fuente: Elaboración propia

S.C.1: Evaluar la aplicación del beneficio penitenciario de semilibertad en virtud del decreto legislativo 1513 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Entrevista do 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevista do 9	Entrevista do 10
	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado

P. Nº02 ¿Es jurídicamente relevante, aplicar la semilibertad como medida de deshacinamiento en los reos en cárcel en el marco de la emergencia	La relevancia jurídica de la medida va a permitir indudablemente el desahacinamiento, cuyo fundamento radica en el	No es jurídicamente una medida pertinente en el marco de la pandemia la semilibertad tiene como fin que	Si es jurídicamente relevante en función al estado de emergencia sanitaria dictada por el Gobierno, es mejor que se reduzca un gran número de	Si, toda vez que, el derecho fundamental a la salud de alguno puede verse restringido por el derecho a la libertad, por lo	Si es jurídicamente relevante, pero su relevancia preexiste a un problema circunstancial de ahacinamiento en las cárceles en el Perú. Los beneficios penitenciarios son	Partiendo de la tesis de que la privación de libertad primaria significó un impacto muy fuerte en la vida personal y familias del interno, el recobrar su	La semilibertad no es una medida de desahacinamiento de los penales, ya que tiene requisitos y criterios para su concesión, cuya	Considero que si, al constituir un instrumento del derecho penitenciario o dirigido a impactar directamente en la sobrepoblación que enfrente al	Si es relevante sobre todo el sí T.C. ha declarado el Estado cosas que inconstitucionales de las cárceles en tema de la	Si es jurídicamente relevante ya que a las personas que cumplen con los requisitos no solo de este decreto
--	--	---	---	--	---	---	--	--	---	--

sanitaria nacional?	principio de la dignidad de la persona, no olvidemos que se encuentra privado de su libertad no de su condición inherente a ser humano.	egrese para fines de trabajo o estudio. Sin embargo, en el marco de la pandemia o trabajo se realizan de manera virtual para efectos de evitar contagio, en ese caso no se aprecia la coherencia de esta medida.	internos contagiados en los penales, siendo preferible que estos tratamientos sean domiciliarios	que salvaguarda sería jurídicamente relevante, teniendo en cuenta el caso en concreto y cumplimiento de los requisitos de ley para aplicar la semilibertad.	en si realidad la garantía de la readaptación social conforme al artículo 139º numeral 22 de la Constitución. Por tanto, también contribuye en favor de una medida temporal.	mecanismos procedimentales para hacer realidad la garantía de la readaptación social conforme al artículo 139º numeral 22 de la Constitución. Por tanto, también contribuye en favor de una medida temporal.	libertad fue una oportunidad de librarse de los perjuicios que general el hacinamiento de las cárceles peruanas, por ello fue política y jurídicamente relevante.	finalidad es la rehabilitación de condenado.	sistema penitenciario	salud de los reos.	sino también del código de ejecución penal podrá tener las oportunidades que busca en la sociedad.
S.C.1:											
Conclusión P2	Después del análisis que se ha hecho en cuanto a las respuestas de nuestros entrevistados es que se la semilibertad si es una medida relevantemente jurídica ya que al darse a reos primarios con delitos de menor grado es que no solo se ha tomado en cuenta el contexto COVID 19, mas también los requisitos legales y el nivel de readaptación que ha tenido el interno dentro del establecimiento penitenciario.										
S.C.1:											

Fuente: Elaboración propia

S.C 1:

	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Entrevistado 10
	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado
P. N°03	Se supone que los delitos que revisten mayor gravedad exigen un nivel de reeducación y reinserción más elevado, existen internos beneficiarios con la semilibertad que no han alcanzado el fin del sistema penitenciario.	El presente decreto legislativo establece un procedimiento simplificado de evaluación de este beneficio, sin embargo, se considera que el propio análisis si se otorga o no el beneficio se debe ser riguroso. La respuesta a la pregunta implica una reflexión más amena en cuanto a la utilidad de	No, la reeducación y la reinserción de los internos no se cumplen con la aplicación del D.L.1513, ya que esta enmarcados y motivado para la pandemia del COVID 19.	El problema fundamental y fracaso de la política criminal respecto de los fines de la pena implica la reeducación y reinserción del penado a la sociedad, ahora bien, el deshacinamiento carcelario dista de los fines de la pena cuya reincidencia es el reflejo de su proceso por la que relativamente no en todos los casos se cumplen parcialmente.	Si, porque potencia las válvulas de salida penitenciaria para maximizar las garantías del artículo 139°. Inci.22, de la Constitución. Si máxime esta finalidad principal maximiza cualquier medida temporal con el mismo propósito.	Mas que corregir este fin significativo una probabilidad correcta para todo reo primario, a quien este encaminado al estudio y trabajo, tiene mayores probabilidades de reinserción a la sociedad.	Los criterios de aplicación del DL1513 son distintos como materia de análisis para la concesión de semilibertad y ha flexibilizado para la concesión de los beneficios penitenciarios y como tal ha generado que se conceda con mayor facilidad, lo cual incidió en la continuidad de la población	Creo que sí, dentro de este decreto legislativo, lo que se regula es un procedimiento simplificado de la semilibertad, pero igual corresponde al juez evaluar si el tratamiento penitenciario se encuentra en un nivel que permita continuar con la	Considero que sí, ya que es una medida que lo ve un magistrado con el que se reviste toda la justicia y se cree en la reinserción a la sociedad de los reos primarios.	La aplicación del D.L.1513 no necesariamente presupone la reeducación o reinserción, ello depende de los estudios correspondientes a los juzgados competentes.

e como
medida a
la vez
por
deshacin
amiento
según el
D.L.1513
?

este
beneficio
con o sin la
pandemia.

penitenciaria
. medida en
libertad.

Conclusión P3 Existe una opinión compartida acerca de este beneficio y es que esta medida si bien fue instaurada como un mecanismo de deshacinamiento y es lo que los jueces tendrán en cuenta en primar lugar para que sea concedida, por lo que es ocasiones se olvida de la política criminal de prevención en estudiar de forma idónea a quienes si se les debería aplicar y otorgar esta medida, primero cumpliendo con los fines de la pena efectiva como la readaptación y resocialización y los derechos del interno

S.C 1:

Fuente: Elaboración propio

S.C.2:

Evaluar la aplicación del beneficio penitenciario de liberación condicional en virtud del decreto legislativo 1513 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevista do 6	Entrevista do 7	Entrevista do 8	Entrevista do 9	Entrevista do 10
Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistra do	Magistra do

P. N°04	S.C.2:	Las medidas extraordinarias tienen como principal enfoque lograr preservar la mayor cantidad de vidas producido de las condiciones carcelarias, dejando de lado las medidas que guarda la política de la liberación condicional.	La liberación condicional tiene como sustento otorgar anticipadamente la libertad a una persona que está próximo a su rehabilitación o readaptación social. Si el sentenciado tiene una segunda condena, puede considerarse que no se ha logrado este objetivo.	No, el código de ejecución penal señala que cada establecimiento penitenciario tiene su sistema sanitario, con cargo a atención externo inclusive. Esta estructura debe aplicarse a los reincidentes, dándoles beneficios por COVID solo a los primarios y en circunstancias específicas.	Si, por el tema de prevalecer el derecho a la salud por motivo del contagio por pandemia se vuelve a reiterar teniendo en consideración cada caso en concreto y atendiendo a la naturaleza del delito, para su aplicación y posterior aprobación.	Este beneficio preexiste a la pandemia por tanto su existencia es legal y busca oportunidad la readaptación social del condenado, una finalidad constitucional. Completamente también está al servicio de deshacinamiento o si y solo si no se pierda de vista su finalidad principal la readaptación.	. Por máximas de las experiencias, mientras más tiempo pase un reo interno en la cárcel, mayor es la dificultad de que muestre una reinserción en la sociedad, por tanto, esta posibilidad de recobrar su libertad por pandemia tendría	Habría que analizar el tipo de proceso para la liberación condicional no es automática y el juez debe tener en cuenta cada caso en concreto como la naturaleza del delito, creo que si ha tenido un impacto positivo por la coyuntura sanitaria.	Pienso que sí, pues en efecto en esos casos el interno acumula la mitad de la pena efectiva, más la redimida y por tanto mayor tiempo de tratamiento penitenciario correspondiendo evaluar en casa caso si ya puede	Conforme al D.L.1513 no procede por el caso de y determinado delitos. Su impacto ha sido positivo cuando se reúne los requisitos previstos.	En su mayoría de veces si, aunque siempre existe obstáculos.
----------------	---------------	--	---	---	---	--	---	--	---	---	--

que ser
como una
hoja en
blanco
que solo
el interno
en su
declaración
llenara,
sin más
compañía
que las
buenas
expectativas
que
tiene el
fiscal y el
equipo
multidisciplinario del
INPE y el
juez, que
también la
familia
como
principal
respaldos
psicológico y
material,
generando esta
libertad
motivado
por la
pandemia
una
situación
peculiar
que
permite la
unidad
familiar.

salir en
libertad

Conclusión P4

S.C.2:

De los 10 entrevistados, un 50% opina que no se ha tenido un impacto positivo a reos con segunda condena efectiva siendo este el último detalle para deducir que, si con la primera condena no existió una verdadera readaptación, entonces no existirá y será menos confiable otorgar este beneficio para cuando ya exista una condena por segunda vez; en el otro 50% de la opinión de expertos esta que si tiene un impacto positivo porque se desprende que en los establecimientos penitenciarios existe una debida orientación en aprendizaje, trabajo, psicología y resocialización del interno para integrarse a la sociedad y a la vez respetando su derecho a la salud por el contexto de la pandemia.

Fuente: Elaboración propia

S.C.22:

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevista do 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Entrevistado 10
Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado	Magistrado

P. Nº05 S.C.2:	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevista do 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Entrevistado 10
¿Desde su punto de vista, es aceptable aplicar la liberación condicional como beneficio penitenciario aplicado en personas reincidentes de la ley penal,	El grado de reproche al agente reincidente es el mecanismo que emplea el estado para evitar conductas más dañosas al bien jurídico, en ese sentido conceder liberación condicional, implicaría alentar tales comportamientos, los	La reincidencia implica que ha fracasado el fin de la primera pena impuesta y cumplida, esto es que no se logra la resocialización y por ello se considera que en estos casos se exige un mayor tiempo del condenado en una cárcel para el cumplimiento efectivo de los fines resocializadores, este aspecto resulta	No, estos deben ser atendidos en los tópicos del penal correspondiente, máxime sin la sanción es de carácter efectivo, en todo caso, debe canalizarse caso por caso, pero en principio no aplicaría.	Si bien el derecho a la libertad o estar privado de la misma de modo alguno implica el menoscabo a la salud del interno, no obstante, existe prohibición expresa para reincidentes por lo que, sosteniendo cada caso en concreto y en aplicación del principio de proporcionalidad	Si los beneficios penitenciarios están diseñados para egresar del sistema penitenciario bajo ciertos requisitos y preexisten a la pandemia, claro que es aceptable porque la finalidad es la readaptación, incluso para personas con segunda	De acuerdo a las condiciones para su aplicación, los internos que han pasado largos años en los penales ya han perdido en lo físico esa gran capacidad para cometer	Para reincidentes no si bien es cierto hay una situación de pandemia, es contraposición a ello, hay bienes del Estado como la seguridad pública y si se ha determinado como reincidente, es posible a volver a delinquir.	En principio creo que sí, pero sujeto a la evaluación fue en el caso concreto realice el juez examinando en audiencia al psicólogo, asistente social, futuro empleador, familiar con quien vivirá extramuros	No para determinados delitos ni para reincidentes deben aplicarse dicho beneficio penitenciario, puesto que contraviene los fines preventivos y resocializadores de la pena.	No ya que son penas que se han establecido por segunda a la misma persona.

<p>sentenciados con penas privativas de carácter efectivo, según el D.L. 1513?</p>	<p>mismo que son denominados por la ley como agravantes cualificados.</p>	<p>cuestionable para su procedencia.</p>	<p>d bajo los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto por lo que si resulta aceptable</p>	<p>condena efectiva porque no hay pena que no tenga el propósito de readaptación.</p>	<p>delitos, por lo que su única posibilidad en casos deseen seguir delinquir es proveerse de elementos de aseguramiento, lo que en gran medida les resulta dificultoso y de mayor riesgo por lo que tienen en cuenta penas superior a veinte años que les genera un efecto disuasorio, por ello al aplicar corresponde hacer un examen exhaustivo al interno reo secundario. Es bueno</p>	<p>al interno para determinar el nivel de evolución del tratamiento intramuros y su impacto en el interno para limitar las posibilidades de comisión de nuevo delito.</p>
--	---	--	---	---	---	---

os en la
Corte
Superior de
Justicia de
Lima Norte.

<p>P. N°06 S.C.3: ¿Cree Ud., que, con la aplicación del procedimiento simplificado para la evaluación de beneficios penitenciarios, se cumplen con los estándares de misión y visión que presenta el derecho penitenciario de acuerdo al D.L.1513?</p>	<p>El estado con el D.L.1513, hace una culpa sobre el estado casos inconstitucional por la infraestructura a carcelaria, sin embargo, el procedimiento simplificado es votar en el papel de celeridad la excarc</p>	<p>El otorgamiento de beneficios penitenciarios implica un análisis riguroso, exhaustivo de los requisitos para conceder la evaluación al margen del procedimiento simplificado debe mantenerse en cuanto a su rigurosidad.</p>	<p>Tratándose de disposiciones temporales o permanentes (art.1) siendo de carácter excepcional la aplicación de los beneficios penitenciarios en el marco de la emergencia sanitaria nacional por COVID 19 si se cumple con la misión y visión del derecho penitenciario de acuerdo al D.L.1513</p>	<p>Para invocar los beneficios penitenciarios y su aplicación vía proceso simplificado si cumplen con los estándares de misión y visión de los fines penales y de la pena, partiendo de la naturaleza del proceso y los fines de ejecución de cada caso en concreto.</p>	<p>Si, porque existe flexibilización de requisitos para acceder al beneficio y en el trámite mismo para fines de desahucamiento.</p>	<p>Es ciertamente acertado un mecanismo más célere sin embargo la misión y visión que pretende el instituto, debe centrarse en la audiencia que no significa verificar la presencia de los requisitos sino sobre la base del examen al interno, concluir en una prognosis favorable.</p>	<p>Si porque es un procedimiento simplificado, pero no impide un análisis del juez para su concesión .</p>	<p>Yo considero que sí, pues el nuevo procedimiento implica solo la simplificación del trámite, obviando exigencias como copias certificadas de la sentencia, difíciles de conseguir a veces o costosas para los internos, para la concesión del beneficio no es automática por pandemia, igual sigue estando sujeta a la evaluación del juez</p>	<p>El procedimiento si bien es corto, permite un análisis para que esta sea concedida siempre y cuando se adjunten todos los requisitos previstos en el artículo 11 del presente decreto legislativo.</p>	<p>Si se cumplen, aunque en ocasiones no al 100% como se espera, pero siempre respetando las condiciones de nuestro ordenamiento jurídico de ejecución penal.</p>
---	---	---	---	--	--	--	--	---	---	---

elació
n de
los
interno
s, pero
dejand
o de
observ
ar la
misión
y
visión
del
sistem
a
penite
nciario
toda
vez
que no
va
reincor
porar
positiv
ament
e al
penad
o en la
socioed
ad.

Conclusión

Se ha llegado a una conclusión uniforme que el proceso simplificado en el presente decreto legislativo si bien ayuda al reo como un beneficio con la celeridad del caso pero que queda a interpretación del juez si a través de sus facultades está cumpliendo con los fines de la pena y del derecho penitenciario por lo que dando una respuesta asertiva es que si está cumpliendo con estas dos premisas importantes del derecho de ejecución penal. No obstante, el proceso simplificado debe primero reunir todas las condiciones y requisitos que emana del código de ejecución penal y el decreto legislativo 1513 como adhiriéndose a la política criminal de prevención.

P6 S.C.3:

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 04

CONSTANCIA DE VALIDACION DE LA GUIA DE ENTREVISTA

INSTRUCTIVO PARA LOS MAGISTRADOS

Indicación: Señor especialista se le solicita su gentil colaboración para que luego de un exhaustivo análisis de los ítems de la entrevista, el mismo que se le mostrara a continuación, indique de acuerdo a su criterio tanto subjetivo como objetivo y sus máximas de las experiencias el puntaje de acuerdo con si la interrogante permite capturar los objetivos trazados en la investigación.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios.

- Léxico adecuado al nivel académico profesional de los entrevistados.
- Claridad y solidez en la redacción.
- Consistencia lógica, científica y metodológica.

RECOMENDACIONES:

.....
.....

Apellidos y nombres	
Grado Académico	
Mención	
Firma:	

Gracias por su gentil colaboración

ITEM	CALIFICACIÓN DEL MAGISTRADO			OBSERVACION
	1	2	3	
Nº01: ¿Cuál es su opinión en base al D.L. 1513, en aplicación sobre los beneficios penitenciarios, estos han generado en la práctica un verdadero beneficio o perjuicio en el Sistema Penitenciario?				Ninguna
Nº02: ¿Es jurídicamente relevante, aplicar la semilibertad como medida de deshacinamiento en los reos en cárcel en el marco de la emergencia sanitaria nacional?				Ninguna
Nº03: ¿Con la aplicación de la semilibertad se ha conseguido el fin primordial de reeducación y reinserción, teniendo en cuenta que se establece como medida a la vez por deshacinamiento según el D.L.1513?				Ninguna
Nº04: ¿Tiene un impacto positivo aplicar la liberación condicional a reos con segunda condena efectiva, teniendo en cuenta el contexto del tiempo por motivo de la pandemia?				Ninguna
Nº05: ¿Desde su punto de vista, es aceptable aplicar la liberación condicional como beneficio penitenciario aplicado en personas reincidentes de la ley penal, sentenciados con penas privativas de carácter efectivo, según el D.L. 1513?				Ninguna
Nº06: ¿Cree Ud., que, con la aplicación del procedimiento simplificado para la evaluación de beneficios penitenciarios, se cumplen con los estándares de misión y visión que presenta el derecho penitenciario de acuerdo al D.L.1513?				Ninguna

ANEXO 04

CONSTANCIA DE VALIDACION DEL CUESTIONARIO

INSTRUCTIVO PARA LOS MAGISTRADOS

Indicación: Señor especialista se le solicita su gentil colaboración para que luego de un exhaustivo análisis de los ítems de la entrevista, el mismo que se le mostrara a continuación, indique de acuerdo a su criterio tanto subjetivo como objetivo y sus máximas de las experiencias el puntaje de acuerdo con si la interrogante permite capturar los objetivos trazados en la investigación.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:


RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios.

- Léxico adecuado al nivel académico profesional de los entrevistados.
- Claridad y solidez en la redacción.
- Consistencia lógica, científica y metodológica.

RECOMENDACIONES:

.....
.....

Apellidos y nombres	MUÑOZ VALENZUELA LEONIDAS HAROLD
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
Firma:	

Gracias por su gentil colaboración



ANEXO 04

CONSTANCIA DE VALIDACION DEL CUESTIONARIO

INSTRUCTIVO PARA LOS MAGISTRADOS

Indicación: Señor especialista se le solicita su gentil colaboración para que luego de un exhaustivo análisis de los ítems de la entrevista, el mismo que se le mostrara a continuación, indique de acuerdo a su criterio tanto subjetivo como objetivo y sus máximas de las experiencias el puntaje de acuerdo con si la interrogante permite capturar los objetivos trazados en la investigación.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:


RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios.

- Léxico adecuado al nivel académico profesional de los entrevistados.
- Claridad y solidez en la redacción.
- Consistencia lógica, científica y metodológica.

RECOMENDACIONES:

.....
.....

Apellidos y nombres	Wilmer Roy Quiso Umasi
Grado Académico	Abogado
Mención	Maestría en Derecho Penal y procesal
Firma:	

OFICINA DE INVESTIGACIONES
JUEZ
WILMER ROY QUISO UMASI
SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
PISAPA - TONIA DE ANDER
CENTRO DE LA CIUDAD DE LOS RIOS

Gracias por su gentil colaboración

ANEXO 04

CONSTANCIA DE VALIDACION DEL CUESTIONARIO

INSTRUCTIVO PARA LOS MAGISTRADOS

Indicación: Señor especialista se le solicita su gentil colaboración para que luego de un exhaustivo análisis de los ítems de la entrevista, el mismo que se le mostrara a continuación, indique de acuerdo a su criterio tanto subjetivo como objetivo y sus máximas de las experiencias el puntaje de acuerdo con si la interrogante permite capturar los objetivos trazados en la investigación.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

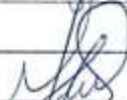
RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

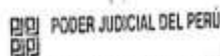
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios.

- Léxico adecuado al nivel académico profesional de los entrevistados.
- Claridad y solidez en la redacción.
- Consistencia lógica, científica y metodológica.

RECOMENDACIONES:

.....
.....

Apellidos y nombres	TORRES CUADROS, VERONICA
Grado Académico	Abogada - Estudios Maestría - Doctorado
Mención	
Firma:	



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
VERONICA TORRES CUADROS
SEXTO JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Gracias por su gentil colaboración

ANEXO 04

CONSTANCIA DE VALIDACION DEL CUESTIONARIO

INSTRUCTIVO PARA LOS MAGISTRADOS

Indicación: Señor especialista se le solicita su gentil colaboración para que luego de un exhaustivo análisis de los ítems de la entrevista, el mismo que se le mostrara a continuación, indique de acuerdo a su criterio tanto subjetivo como objetivo y sus máximas de las experiencias el puntaje de acuerdo con si la interrogante permite capturar los objetivos trazados en la investigación.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:


RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios.

- Léxico adecuado al nivel académico profesional de los entrevistados.
- Claridad y solidez en la redacción.
- Consistencia lógica, científica y metodológica.

RECOMENDACIONES:

.....
.....

Apellidos y nombres	Ordoñez Gómez Edwin Ronald
Grado Académico	Abogado - Maestría
Mención	Ciencias Penales
Firma:	

Gracias por su gentil colaboración

ANEXO 04

CONSTANCIA DE VALIDACION DEL CUESTIONARIO

INSTRUCTIVO PARA LOS MAGISTRADOS

Indicación: Señor especialista se le solicita su gentil colaboración para que luego de un exhaustivo análisis de los ítems de la entrevista, el mismo que se le mostrara a continuación, indique de acuerdo a su criterio tanto subjetivo como objetivo y sus máximas de las experiencias el puntaje de acuerdo con si la interrogante permite capturar los objetivos trazados en la investigación.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios.

- Léxico adecuado al nivel académico profesional de los entrevistados.
- Claridad y solidez en la redacción.
- Consistencia lógica, científica y metodológica.

RECOMENDACIONES:

.....
.....

Apellidos y nombres	<i>Estrada Juiza Vicky Lorenza</i>
Grado Académico	<i>Abogada - Maestría</i>
Mención	
Firma:	<i>[Firma manuscrita]</i>

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ

VICKY LORENZA ESTRADA JUIZA
JUEZA
DÉCIMO TRIBUNAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA N.º 10

Gracias por su gentil colaboración

ANEXO 04

CONSTANCIA DE VALIDACION DEL CUESTIONARIO

INSTRUCTIVO PARA LOS MAGISTRADOS

Indicación: Señor especialista se le solicita su gentil colaboración para que luego de un exhaustivo análisis de los ítems de la entrevista, el mismo que se le mostrara a continuación, indique de acuerdo a su criterio tanto subjetivo como objetivo y sus máximas de las experiencias el puntaje de acuerdo con si la interrogante permite capturar los objetivos trazados en la investigación.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios.

- Léxico adecuado al nivel académico profesional de los entrevistados.
- Claridad y solidez en la redacción.
- Consistencia lógica, científica y metodológica.

RECOMENDACIONES:

Ninguna
.....
.....

Apellidos y nombres	<i>GERMAN JIMMY SALAZAR TEJEDA</i>
Grado Académico	<i>ABOGADO - Maestra</i>
Mención	
Firma:	<i>[Firma manuscrita]</i>

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ
GERMAN JIMMY SALAZAR TEJEDA
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA DE INDEPENDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Gracias por su gentil colaboración

ANEXO 04

CONSTANCIA DE VALIDACION DEL CUESTIONARIO

INSTRUCTIVO PARA LOS MAGISTRADOS

Indicación: Señor especialista se le solicita su gentil colaboración para que luego de un exhaustivo análisis de los ítems de la entrevista, el mismo que se le mostrara a continuación, indique de acuerdo a su criterio tanto subjetivo como objetivo y sus máximas de las experiencias el puntaje de acuerdo con si la interrogante permite capturar los objetivos trazados en la investigación.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

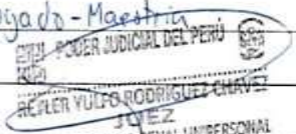
RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios.

- Léxico adecuado al nivel académico profesional de los entrevistados.
- Claridad y solidez en la redacción.
- Consistencia lógica, científica y metodológica.

RECOMENDACIONES:

Ninguna.

Apellidos y nombres	Reyber Yulfo Rodríguez Chaver
Grado Académico	Abogado-Maestría
Mención	
Firma:	

Gracias por su gentil colaboración

ANEXO 04

CONSTANCIA DE VALIDACION DEL CUESTIONARIO

INSTRUCTIVO PARA LOS MAGISTRADOS

Indicación: Señor especialista se le solicita su gentil colaboración para que luego de un exhaustivo análisis de los ítems de la entrevista, el mismo que se le mostrara a continuación, indique de acuerdo a su criterio tanto subjetivo como objetivo y sus máximas de las experiencias el puntaje de acuerdo con si la interrogante permite capturar los objetivos trazados en la investigación.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:


RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios.

- Léxico adecuado al nivel académico profesional de los entrevistados.
- Claridad y solidez en la redacción.
- Consistencia lógica, científica y metodológica.

RECOMENDACIONES:

Miagaca.....
.....

Apellidos y nombres	<i>Domitila Morillo Davila Alarcón</i>
Grado Académico	<i>Abogada-Maestría</i>
Mención	
Firma:	 <i>5º Juzgado Penal Unipersonal.</i>

Gracias por su gentil colaboración

ANEXO 04

CONSTANCIA DE VALIDACION DEL CUESTIONARIO

INSTRUCTIVO PARA LOS MAGISTRADOS

Indicación: Señor especialista se le solicita su gentil colaboración para que luego de un exhaustivo análisis de los ítems de la entrevista, el mismo que se le mostrara a continuación, indique de acuerdo a su criterio tanto subjetivo como objetivo y sus máximas de las experiencias el puntaje de acuerdo con si la interrogante permite capturar los objetivos trazados en la investigación.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

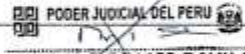
RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

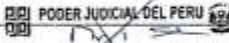
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios.

- Léxico adecuado al nivel académico profesional de los entrevistados.
- Claridad y solidez en la redacción.
- Consistencia lógica, científica y metodológica.

RECOMENDACIONES:

Ninguna.....
.....

Apellidos y nombres	Gómez Davila Rosa Luz
Grado Académico	Bachiller - Abogada - Maestría
Mención	Derecho y CC. PP.
Firma:	


ROSA LUZ GÓMEZ DAVILA
JUEZ
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CONSEJO ELECTIVO DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Gracias por su gentil colaboración

ANEXO 04

CONSTANCIA DE VALIDACION DEL CUESTIONARIO

INSTRUCTIVO PARA LOS MAGISTRADOS

Indicación: Señor especialista se le solicita su gentil colaboración para que luego de un exhaustivo análisis de los ítems de la entrevista, el mismo que se le mostrara a continuación, indique de acuerdo a su criterio tanto subjetivo como objetivo y sus máximas de las experiencias el puntaje de acuerdo con si la interrogante permite capturar los objetivos trazados en la investigación.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios.

- Léxico adecuado al nivel académico profesional de los entrevistados.
- Claridad y solidez en la redacción.
- Consistencia lógica, científica y metodológica.

RECOMENDACIONES:

Ninguna.....
.....

Apellidos y nombres	<i>Beatriz Elena Ormeño Chirinos</i>
Grado Académico	<i>Abogada - Maestría</i>
Mención	
Firma:	

Gracias por su gentil colaboración


RODOLFO ANTONIO DEL PERU
BEATRIZ ELENA ORMEÑO CHIRINOS
JUEZA
DECIMO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTA SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTAL